



Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 270

Subserie: 235

Datos de Contenido

No. Proceso: **410013105002 2019 00267 - 00**

No. Cuadernos: 1

Cuaderno: 1

Folios: 67

Partes procesales

Parte A:

Nombre: **JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS**

(Demandado,

Cedula: 19246730

Accionado)

Dirección: VEREDA EL CUSCO, DESIERTO DE LA TATACOA

Telefono:

Apoderado: **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**

Parte B:

Nombre: **GERMAN TOVAR MOLINA**

(Demandante,

Cedula: 4949731

Accionante)

Dirección: CARRERA 4A No. 15-22 BARRIO CACICA TOCAYA

Telefono: 3115985061 - 3144837093

Apoderado: **ABEY VARGAS OYOLA**

Tipo Proceso: **Declarativo - ordinario- contrato de trabajo**

Fecha inicio: 07/06/2019

Ubicación:

T. 30 FL. 466

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

07/jun/2019

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA:
002 4289

Página



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION NOMBRE
7720061 ABHEY
4949731 GERMAN

APELLIDO
VARGAS OYOLA
TOVAR MOLINA

SUJETO PROCESAL

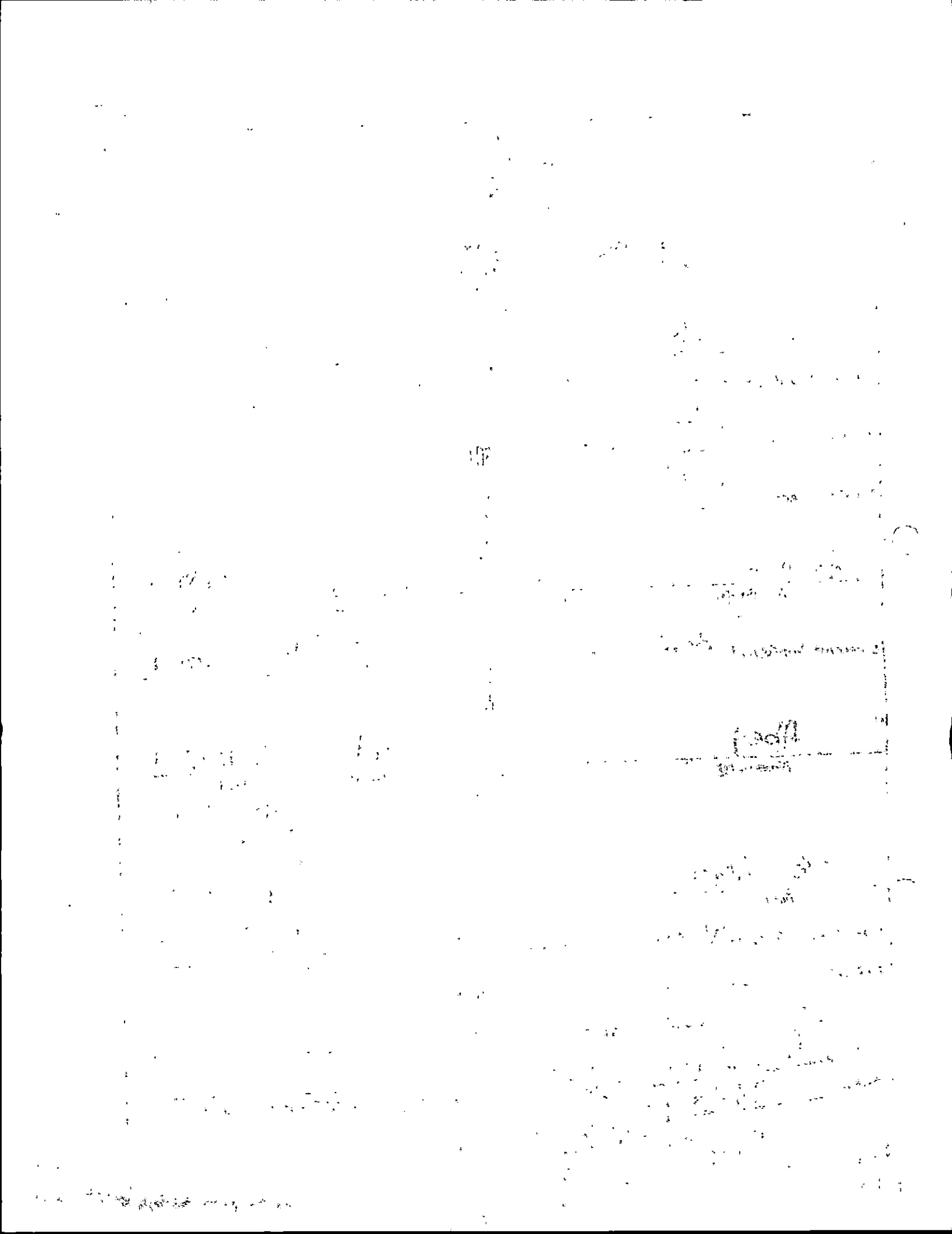
03
01

C12001-OJ01B05
dpinilla


EMPLEADO

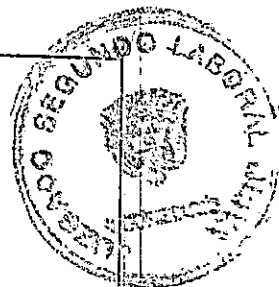
CUAD: 03
FOL:

אדם מוגן: יורה קרית נר פ יורה קרית





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Laboral

Grupo/Clase de Proceso: ☐ Ordinaria de Primera Instancia

No. Cuadernos: 3 Folios Correspondientes en original: _____

No. de traslados 1

DEMANDANTE(S)

Germán

Tovar

Holina

4.949.731

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación Barrio cacica Tarraya M. Villavieja (H)
Teléfono 311 598 5061

APODERADO

Abey

Vargas

Oyola

7.720.061

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C

153.739

No. T.P

DEMANDADO(S)

José Rafael

Margos

Vargas

19.246.730

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación Vereda Elusco-Deseito de la Pataca
Teléfono 311 833 1570 (320940)

ANEXOS: _____

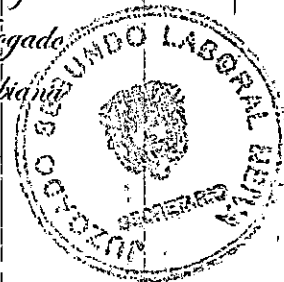
29 466 267
10 JUN 2019

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

FIRMA APODERADO

Neiva, 11 de Diciembre de 2018

Abey Vargas Oyola
Abogado
Universidad Surcolombiana



Señores:

JUZGADOS LABORALES DE NEIVA (REPARTO)

Neiva Huila

E. S. D.

REFERENCIA: Poder Proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia.

GERMAN TOVAR MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.949.731 de Villavieja Huila, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ABEY VARGAS OYOLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, con cédula de ciudadanía N° 7.720.061 de Neiva, con Tarjeta profesional N° 153.739 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, Demanda Laboral Ordinaria, ante los juzgados laborales de la ciudad de Neiva, para la Reclamación de mis derechos laborales, ante el Señor **JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 19.246.730 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio "POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ" con número de matrícula 242581 de la Vereda El Cusco en Villavieja Huila, Auxilios de Transporte no pagados, Recargos y Horas Extras no remuneradas, prestaciones sociales: Cesantías, intereses a las Cesantías, primas de servicios, vacaciones, así como los aportes a la seguridad social en salud, ARL, requerimiento a Colpensiones para que haga los aportes faltantes y pueda recibir Pension e indemnizaciones a que tenga derecho por el no pago oportuno de las prestaciones sociales y/o liquidación laboral u otros rubros o acreencias laborales a que tengo derecho, indemnización por despido Indirecto, indemnización moratoria por no pago de liquidación laboral de todo el tiempo laborado desde el 01 de Septiembre de 2016 hasta el 02 de Noviembre de 2018, en el cargo de Oficios Varios, con una asignación de \$ 880.000 mensuales.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de CONCILIAR, transar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente

GERMAN TOVAR MOLINA

C.C. No. 4.949.731 de Villavieja Huila.

Acepto,

Apoderado:

ABEY VARGAS OYOLA

C. C. No. 7.720.061 de Neiva

T. P. No. 153739 del C. S. de la J.

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila
Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com



11 DIC 2018

[Handwritten signature]

EDUARDO FERRERO MARRIQUE

El Notario Cuarto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR
Que el anterior documento digitado a
Fue Presentado personalmente por
Germán Torres
Identificado con C.C. 4949731
En Neiva



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
MARQUEZ VARGAS JOSE RAFAEL
Fecha expedición: 2018/12/10 - 09:43:14 **** Recibo No. S000456129 **** Num. Operación. 01-CAJA143-20181210-0017

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KAW8yPxCWU



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARQUEZ VARGAS JOSE RAFAEL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 19246730
NIT : 19246730-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : VILLAVIEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 242580
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 09 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 6,000,000.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA EL CUSCO DESIERTO DE LA TATACOA
BARRIO : VEREDA EL CUSCO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41872 - VILLAVIEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3118831570
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : desiertoalatatacoavillademarquez@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA EL CUSCO DESIERTO DE LA TATACOA
MUNICIPIO : 41872 - VILLAVIEJA
BARRIO : VEREDA EL CUSCO
TELÉFONO 1 : 3118831570
CORREO ELECTRÓNICO : conservasdeldesierto@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ALOJAMIENTO EN CENTRO VACACIONAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5513 - ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA
CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ
MATRÍCULA : 242581



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

MARQUEZ VARGAS JOSE RAFAEL

Fecha expedición: 2018/12/10 - 09:43:14 *** Recibo No. S000456129 *** Num. Operación. 01-CAJA143-20181210-0017

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KAW8yPxCWU

FECHA DE MATRICULA : 20130409
FECHA DE RENOVACIÓN : 20180109
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : VEREDA EL CUSCO DESIERTO LA TATACOA
BARRIO : VEREDA EL CUSCO
MUNICIPIO : 41872 - VILLAVIEJA
TELEFONO 1 : 3118831570
CORREO ELECTRONICO : villademarquez@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5519 - OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,700

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación KAW8yPxCWU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Tipo y número de identificación	CC, 4949731
Nombres actuales del afiliado	TOVAR MOLINA GERMAN
Total de semanas cotizadas	8.29

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	AFP que reportó
199807	NI	860023092	WESTERN ATLAS INTERNATIONAL INC	11	366572	06/08/1998	13441	05-HORIZONTE
199808	NI	860023092	WESTERN ATLAS INTERNATIONAL INC	20	259648	04/09/1998	17310	05-HORIZONTE
199912	NI	800153926	GEOPHYSICAL ACQUISITION & PROCESSING SERVICES GAPS LTD EN LIQUIDACION	27	555000	17/08/2000	51883	05-HORIZONTE

22
28
Consulta de
histórico de
pagos

CC 4949731

GERMAN TOVAR

Afiliado MOLINA

Fondo origen del pago	Fondo destino del pago	Novedad con que se reporta el pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Período del pago
HORIZONTE	ING	136-Pago por multifiliación entre AFP	MULTIAFILIACIÓN	PAGO	28/07/2011	1.010.516	
ING	COLPENSIONES	132-Pago de no vinculados	NO VINCULADOS	PAGO	20/10/2008	31.697	2008/08
ING	COLPENSIONES	130-Cargue Historico de Pagos	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	17/10/2008	31.697	2008/08
ING	HORIZONTE	130-Cargue Historico de Pagos	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	17/08/2000	77.827	1999/12

Dr. Diego Omar Bravo A.
M. Interna - Cardiólogo - Electrofisiólogo



Neiva, 25 de enero de 2016

Señores
Banco Agrario
Neiva

Estimados señores:

Por medio de la presente, comunico que el señor GERMAN TOVAR MOLINA identificado con CC. 4.949.731 de villavieja huila, es portador de marcapasos definitivo bicameral y presenta síncope por hipotension ortostatica.

El paciente esta incapacitado para realizar todo tipo de actividad fisica de tipo fuerte o cargas. No debe levantar objetos pesados. Debe ingerir abundantes liquidos, no se puede estresar por que agrava sus episodios sincopales.

Atentamente,

Dr. Diego Omar Bravo
CARDIOLOGO ELECTROFISIOLOGO
Reg. Médico 10076/92
C.C. 10.276.014

DIEGO OMAR BRAVO A.
cc: 10.276.014
tp: 10076/92

6

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Carrera 5 No 10 - 49 centro Comercial Plaza Real Oficina 306
Teléfono 8 71 63 14

Señor
GERMAN TOVAR MOLINA
Calle 9 casa 9 B/cadica tocaya
Cel. 3212937274 - 3115985061
Villavieja - Huila

REF: Notificación Personal de una decisión de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila.

De conformidad con lo establecido por artículo 2 del Decreto 1352 del 2013, me permito notificarle la decisión tomada respecto a su caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con ponencia del Doctor JESUS ANTONIO HERNANDEZ, en sesión del Tribunal Médico del 16 de Mayo de 2018; según dictamen No 8712 de la misma fecha.

El expediente queda en secretaría a disposición de las partes, por el término de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de notificación, dentro del cual proceden los recursos de reposición y apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Para constancia se firma la presente notificación a los 28 MAY 2018

28 MAY 2018 Días del mes de 28 MAY 2018 de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se hace entrega al notificado del original del Dictamen No 8712

EL NOTIFICADO

GERMAN TOVAR MOLINA
CC. No 4.949.731
Notificado

EL NOTIFICADOR

**JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL HUILA**
GUSTAVO ROJAS YANIZA
Director Administrativo y Financiero



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2016

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: D 16 M 5 AAA 2019 Número de dictamen: 8712
Motivo de solicitud: Primera Oportunidad: Primera Instancia: X Segunda Instancia:
Solicitante: EPS AFP XXX ARL Empleador Rama Judicial
Afiliado: XXXX Pensionado Otro:
Nombre solicitante: PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS NIT/Documento de identidad: Teléfono(s) Ciudad:
Dirección Solicitante: Teléfono: Correo Electrónico: Ciudad

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA Nit: 813008428
Dirección: CARREA 5 N 10 - 49 OFICINA 305 Teléfono: 8716314 email: Ciudad: NEIVA

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: XXXX Beneficiario:
Apellido(s): TOVAR MOLINA Nombre(s): GERMAN
Documento de identificación NIU RC TI CC X CE No: 4.949.731
Fecha de nacimiento: DD 30 MM 12 AAAA 1963 Edad: 52 Meses Años

ETAPAS DEL CICLO VITAL:

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:
Población en Edad Económicamente activa: XXXX Adultos mayores:
ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Preescolar: Primaria:
Básica: XXX Media: Universitaria: Post Grados:
Tecnológica: Otros: Cual:
Dirección: Teléfono(s): Correo Electrónico: Ciudad:
ESTADO CIVIL: Soltero: Casado: Unión Libre: XXXX
Separado: Viudo: Otros:

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:

Nombre y Apellidos Documento de identidad: Teléfono(s) Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:

Nombre y Apellidos Documento de identidad: Teléfono(s) Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

Régimen en Salud: Contributivo: Subsidiado: No afiliado:
Administradoras: EPS: COMFAMILIAR - AFP: NO INFORMA ARL: NO INFORMA Otros:
Nombre - Email Nombre - Email Nombre - Email

GERMAN TOVAR MOLINA



197
83

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente:

Dependiente:

Nombre del Trabajo/empleo: INDEPENDIENTE

Ocupación: JORNALERO

Código CIUO:

Nombre Actividad Económica:

Clase:

NIT/CC

Nombre de la Empresa:

No Aplica:

5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)

Historial Clínico:

Estudios clínicos:

Pruebas objetivas:

Examen físico:

Otras Interconsultas:

X

X

X

X

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II

TITULO I CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

No. CÓDIGOS CIE 10

DIAGNOSTICO

DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACION / CONDICIONES DE SALUD

1

BLOQUEO AURICULO VENTRICULAR DE PRIMER GRADO

2

MARCAPASO CARDIACO BILATERAL

3

AMPUTACIÓN FALANGE DISTAL MÃO IZQUIERDA INDICE

4

DERMATITIS

5

6

7

No.

NOMBRE DE LA DEFICIENCIA

Clase funcional/Valor porcentual

No. Talla

Clase

CFP ó FU

CFM1

CFM2

CFM3

Ajuste Total de Deficiencia

Resultado

Clase final y lateral

% Deficiencia

CAT

Donatario

% Total Deficiencia (F. Distal, sin ponderar)

1

DEFICIENCIA POR ATRITIVAS

2,0

3

62

62

2

AMPUTACIÓN INTERFALANGICA DISTAL INDICE

14,6

8

6

3

ALTERACIONES DE LA PIEL Y FANERAS

6,1

1

5

5

4

66,04

CFP Clase Factor principal

CFM Clase Factor Modulador

CFU Clase Factor unico

Fórmula: Ajuste Total de Deficiencias por talla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Fórmula de Batastar: Obtienen el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:

A + $\frac{(100-A) \times B}{100}$

A: Deficiencia de mayor valor

B: Deficiencia de menor valor

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:

% Total deficiencia (sin ponderar) X 0,5

=

33,02%

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's development. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country.

The second part of the report deals with the economic situation. It is a very detailed and comprehensive study of the country's economy. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's economy.

The third part of the report deals with the social situation. It is a very detailed and comprehensive study of the country's social conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's social conditions.

The fourth part of the report deals with the political situation. It is a very detailed and comprehensive study of the country's political conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's political conditions.

The fifth part of the report deals with the cultural situation. It is a very detailed and comprehensive study of the country's cultural conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's cultural conditions.

The sixth part of the report deals with the environmental situation. It is a very detailed and comprehensive study of the country's environmental conditions. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's environmental conditions.

The seventh part of the report deals with the international situation. It is a very detailed and comprehensive study of the country's international relations. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's international relations.

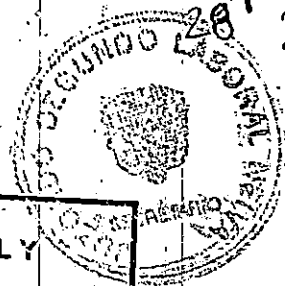
The eighth part of the report deals with the future of the country. It is a very detailed and comprehensive study of the country's future prospects. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well written and is a valuable contribution to the study of the country's future prospects.



TITULO II															
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES															
Personas en edad económicamente activa (incluye madres trabajadoras, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)															
ROL LABORAL															
1	Restricciones del rol laboral								0	5	10	15	20	25	
2	Restricciones autosuficiencia económica								0	1	1.5	2	2.5		15.00
3	Restricciones en función de la edad cronológica											X			2.00
Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)								2.5	0.5	1	1.5	2X	2.5	2.00	
4	CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD)														
Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia															
CLASE	VALOR														
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia													
B	0.1	Dificultad leve, no dependencia													
C	0.2	Dificultad moderada, dependencia moderada													
D	0.3	Dificultad severa, dependencia severa													
E	0.4	Dificultad completa, dependencia completa													
COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	d140-145	d150	d155	d160	d170	d172	d173	d175				
d1	Tabla 6: Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10				
d3	Tabla 7: Comunicación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.00			
d4	Tabla 8: Movilidad	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.00			
d5	Tabla 9: Auto cuidado-cuidado personal	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.20			
d6	Tabla 10: Vida doméstica	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.20			
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)												2.00			
Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa												3.8			
7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL															
Pérdida de Capacidad Laboral = TITULO I-Valor Final Ponderada + TITULO II-Valor Final															
VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %		= 33,02% +22,8% = 55,82%													
DD	MM	AAAA													
FECHA DE ESTRUCTURACION:			ORIGEN:				FECHA ACCIDENTE:								
8 DE JULIO DE 2016			Accidente:				DD MM AAAA								
Sustentación:			Laboral												
			Común												
			Enfermedad:				SI NO								
			Laboral												
			Común				XXXX								
ALTO COSTO CATASTROFICA															
CLASIFICACION CONDICION DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (marcar con una X)															
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):															
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES															
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):															
TIPO DE ENFERMEDAD/DEPENDENCIA:															
DEGENERATIVA:															
PROGRESIVA:															

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
 FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y
 OCUPACIONAL

DECRETO 1507 agosto 12 de 2015



8° GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO

	Nombre	Cedula	Registro Medico	Firma
Medico	JESUS A. HERNANDEZ REYNA	12.106.000		<i>[Signature]</i>
Medico	HENRY A. CORTES FORERO	3.012.309		<i>[Signature]</i>
Terapeuta Físico	MONICA M. PERDOMO	26.607.359		<i>[Signature]</i>

GERMAN TOVAR MOLINA

2

[illegible][illegible]

1. *Pharmaceutical industry* – The pharmaceutical industry is a major player in the healthcare sector, responsible for the development, production, and distribution of drugs. It is a highly regulated industry with significant research and development costs.

1990年12月25日，在“九七”香港回归前夕，香港各界人士纷纷发表文章，就香港前途问题提出自己的看法。其中，香港《明报》副刊《明报副刊》发表了署名“明报”的文章，题为《香港前途与“一国两制”》，该文指出：“一国两制”是香港前途问题的唯一出路，也是香港各界人士普遍接受的原则。文章认为，香港在回归后，将保持原有的社会制度、生活方式和自由，这是香港各界人士普遍接受的原则。文章还指出，香港在回归后，将保持原有的社会制度、生活方式和自由，这是香港各界人士普遍接受的原则。

[illegible]

Journal of Management Inquiry 18(6)

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

[illegible][illegible][illegible]



República de Colombia
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Carrera. 5 No 10- 49 Oficina 306, Teléfono 8 71 63 14



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito Director Administrativo y Financiero De La Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Huila.

HACE CONSTAR

Que la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor GERMAN TOVAR MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.949.731, se le dictaminó por medio de la calificación dada según Dictamen No 8712 del 16 de Mayo de 2016, el cual fue notificado a PROTECCIÓN, COMFAMILIAR Y EL PACIENTE, al no interponer los recursos de Ley, el Dictamen se encuentra en firme.

Este certificado se expide a solicitud de la interesada a los Seis (6) días del Mes de Julio de 2018

Atentamente


GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
Director Administrativo y Financiero

Proyectó y Elaboró: Yenny Aragonés M. 
Revisó: Dr. Gustavo Rojas Yañez 

23 7
12

Protección

Pensiones y Cesantías

NEIVA - HUI, 23/08/2018

Señor(a)
GERMAN TOVAR MOLINA
CC - 4949731
CL 9 CS 9 BRR CACICA TOCAYA
VILLAVIEJA - HUI, HUILA

Asunto: Acuso recibo radicación solicitud de prestación económica Invalidez causada por el afiliado CC 4949731
GERMAN TOVAR MOLINA

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de Protección S.A

La presente comunicación tiene el objetivo de notificarle que se ha dado inicio su solicitud de prestación económica.

A continuación relacionamos la información suministrada por usted:

INFORMACIÓN SOLICITUD	
TIPO DE SOLICITUD	Invalidez
ORIGEN DEL SINIESTRO, INVALIDEZ O VEJEZ	Riesgo Comun
FECHA SINIESTRO SBV, AUX	
MODALIDAD PRELIMINAR VEJEZ	

DATOS AFILIADO		
TIPO ID	CC	
IDENTIFICACION	4949731	
NOMBRES Y APELLIDOS	GERMAN TOVAR MOLINA	
ESTADO CIVIL	Unión libre	
FECHA DE NACIMIENTO	30/12/1963	
GENERO	Masculino	
OCUPACION		
EMAIL		
¿ES USTED PENSIONADO POR OTRA ENTIDAD?	No	ENTIDAD QUE LO PENSIONO
¿ES USTED PENSIONADO POR ARL?	No	

Igualmente, relacionamos los datos de contacto y de pago de la prestación que usted nos suministró.

DATOS SOLICITANTE	
TIPO ID	CC
IDENTIFICACION	4949731
NOMBRES Y APELLIDOS	GERMAN TOVAR MOLINA
DIRECCIÓN	CL 9 CS 9 BRR CACICA TOCAYA
CIUDAD	VILLAVIEJA - HUI
DEPARTAMENTO	HUILA
TELÉFONO	3212937274
CELULAR	3115985061
CORREO ELECTRÓNICO	

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No.5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

Protección

Pensiones y Cesantías

INFORMACIÓN DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN			
FORMA DE PAGO	Transferencia		
TIPO DE CUENTA	Ahorros		
ENTIDAD	BANCOLOMBIA	Nro. DE CUENTA	07696953109

A continuación relacionaremos los beneficiarios reportados por usted y hacemos constar que adicional a esta información usted desconoce si existen beneficiarios con mejor e igual derecho a los aquí reportados.

INFORMACION DE BENEFICIARIOS O HEREDEROS						
PARENTESCO	TIPO ID	ID	NOMBRES Y APELLIDOS	¿ES LISTO INVALIDO?	¿CALIFICACION INVALIDO?	¿PENSIONADO POR OTRA ENTIDAD?
Compañero Permanente	CC	26585078	ANABEL CANCEMANCE	No	No	No

Igualmente, usted nos hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que autoriza a Protección a actualizar sus datos y a contactarlo a través del correo electrónico registrado o por mensaje de texto a su teléfono móvil, o por medio de las personas que relacionamos a continuación cuando no sea posible ubicarlo.

REFERENCIAS PERSONALES	
NOMBRE Y APELLIDOS	TELEFONO CONTACTO

Información de contacto Empleador en caso de conocerla:

EMPLEADOR: _____
 RAZON SOCIAL: _____
 CONTACTO EMPRESA: _____
 TELEFONO CONTACTO: _____
 CORREO ELECTRONICO: _____

Diligenciar la siguiente información solo si su solicitud corresponde a devolución de saldos por vejez

Medellín: Cll. 49 No. 63 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No.5B- 14b Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficna 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

Protección

Bogotá, 18 de septiembre de 20

Señor(a):
GERMAN TOVAR MOLINA
C.C. 4949731
CL 9 CS 9 BRR CACICA TOX AYA
VILLAVIEJA, HUILA

Reciba un cordial saludo, de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en adelante Protección.

Luego de realizar el análisis de su cuenta individual y teniendo en cuenta que usted fue calificado con fecha de estructuración 08 de julio de 2016, Protección se permite reconocer a su favor la prestación subsidiaria de Devolución de Saldos, como respuesta al trámite que usted adelantó con dicha Administradora; esta definición se da luego de considerar que en la cuenta de Pensión Obligatoria usted no tiene las 50 semanas cotizadas en los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, ya que solo cotiza 0; lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley 860 de 2003 artículo 1 Ver Anexo 2 - Regulación Legal.

Los detalles de los valores a reintegrar son:

Saldo Cuenta Individual a reintegrar	\$1.676.762.23	Fecha de corte (18 de septiembre de 2018)
--------------------------------------	----------------	---

En el valor de la devolución está incluido el 100% del pago del bono pensional.

Queremos aclararle que el saldo total a reintegrar podrá variar de acuerdo a la rentabilidad que se presente en el fondo entre la fecha de esta comunicación y, el momento del pago. No obstante, lo invitamos a mantener su saldo en la cuenta individual de ahorro pensional y a continuar cotizando para acceder a una pensión de vejez.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección. Bogotá. 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena. 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

Protección

En caso de encontrarse en desacuerdo con la presente Notificación, usted cuenta con la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración, teniendo en cuenta que esta Administradora de Pensiones y Cesantías es de naturaleza privada y en consecuencia sus comunicaciones no son actos administrativos.

Le agradecemos la confianza depositada en Protección durante estos años y le reiteramos su deseo de seguir acompañándolo.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS

Director de Entrega de Servicio
Analizo: MADVANCE

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección. Bogotá. 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99
Barranquilla. 319 79 99 - Cartagena. 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Neiva, 14 de Septiembre de 2018

PENDIENTE VISITA DEL MINISTERIO

SEÑOR GERMAN TOVAR MOLINA, REPRESENTANTE LEGAL:
RESERVA DE MARCA
JOSÉ ROBERTO VARGAS
Neiva

Que tengo a honor la reclamación presentada por el señor **GERMÁN TOVAR MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.19.731 expedida en Villavieja, en calidad de trabajador como Oficios Varios, dentro del periodo comprendido entre el 02 de septiembre de 2016 al 02 de noviembre de 2018, y con base en lo manifestado en el escrito siguiente:

- 1) Reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales definitivas.
- 2) Reconocimiento y pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales.
- 3) Reconocimiento y pago de indemnización moratoria del artículo 65 CST.
- 4) Reconocimiento y pago de indemnización por despido sin justa causa.
- 5) Reconocimiento y pago de descanso obligatorio y descanso por laborar domingo habitual.
- 6) Reconocimiento y pago de horas extras.
- 7) Reconocimiento y pago de salario de los meses.
- 8) Reconocimiento y pago de cotización.

Se le solicita que realice la verificación de la liquidación antes descrita.

PLAZO DE RESPUESTA: DIRECTO Y AL PAGO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA NOTIFICACIÓN.

El presente documento tiene con carácter **EVITABLE** la comparecencia a estas dependencias y posterior demanda ante los tribunales laborales.

Este requerimiento se hace con base en la **INFORMACION SUMINISTRADA POR EL TRABAJADOR**, y con el fin de evitarle llamada a este Despacho.

Por lo tanto, respetuosamente le solicito el cumplimiento a sus obligaciones respecto a los derechos del trabajador, para lo cual se le solicita que se presente al Despacho de Trabajo.

Correspondencia

DUVEREY APLIN CARRERA
Inspector

26 33
3

15

DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
ABOGADO ESPECIALISTA

Bogotá, 10 de diciembre de 2018.

Señor.
GERMAN TOVAR MEDINA.
E.S.M.

Se entrega Personalmente.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

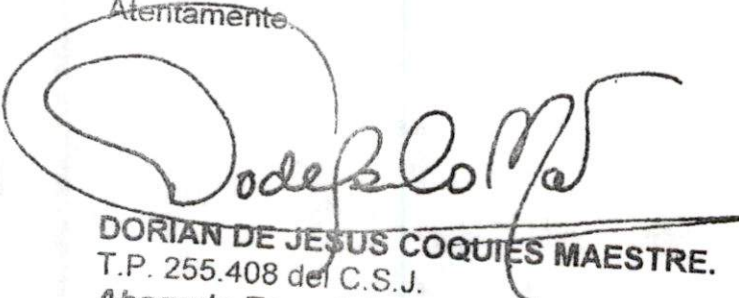
En atención a Derecho de Petición radicado por usted mediante el cual solicita reconocimiento de prestaciones sociales ante el Restaurante Villa de Márquez, representado legalmente por el Señor José Rafael Márquez Vargas al respecto me permito manifestarle que he recibido poder especial, amplio y suficiente para actuar en representación del Señor Márquez Vargas y del establecimiento Villa del Márquez.

Al respecto y de acuerdo a su solicitud me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Revisados los archivos de la empresa no se evidencio que entre el Restaurante Villa de Márquez, representado legalmente por el Señor José Rafael Márquez Vargas y el Señor Tovar Medina hubiere existido relación y/o vínculo laboral alguno, como en su misiva infiere, razón por lo cual resulta imposible suministrar información o reconocimiento laboral sobre el particular.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente



DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE.
T.P. 255.408 del C.S.J.
Abogado Especialista.

OFICINA: CALLE 88 B No. 110B – 33. TEL. 4346476 – 3003713680
COQUIESABOGADO@GMAIL.COM

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2019 3 6	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (3909) NEIVA SUCURSAL	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE PAGOS CONSIG. PRESTA LAB. NEIVA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 410012050001	TITULO JUDICIAL No. 42993000000000000000
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARQUEZ VARGAS JOSE RAFAEL		NUMERO DE EXPEDIENTE 00000000000000000000	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (5) PROCESOS LABORALES		\$ 2.252.469.00	
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO TOVAR MOLINA		SEGUNDO APELLIDO GERMAN	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 4299301
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO MARQUEZ VARGAS		SEGUNDO APELLIDO JOSE RAFAEL	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 13448700

NO NEGOCIABLE



2.893.489.006

PROTECTOR

ABRIL 2019

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
- JUZGADO -	



Abey Vargas Oyola
Abogado

Universidad Surcolombiana

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)

E.S.D.

Ref.: Proceso:

Demandante:

Demandado:

Ordinario Laboral de Primera Instancia

GERMAN TOVAR MOLINA

JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS

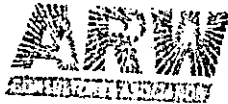
ABEY VARGAS OYOLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, con cédula de ciudadanía N° 7.720.061 de Neiva, con Tarjeta profesional N°. 153.739 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **GERMAN TOVAR MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.731 de Villavieja Huila, conforme al poder que se anexa para los fines pertinentes, me permito manifestar al señor Juez, que interpongo DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 19.246.730 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio "POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ" con número de matrícula 242581 de la Vereda El Cusco de Villavieja Huila, o quien haga sus veces al momento de notificar, con el fin de que mediante sentencia de fondo, declare la existencia de un contrato laboral verbal a término indefinido entre el demandante y el Señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, como empleador, declare la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa como "despido indirecto" por el incumplimiento de las obligaciones del empleador, y condene al mismo, al pago de Auxilios de Transporte adeudados, Recargos y Horas Extras no remuneradas, indemnización del artículo 64 del CST, de la Liquidación laboral de todas las prestaciones sociales por terminación del contrato, la sanción moratoria, los aportes no realizados a la seguridad social en Salud, Pensión y ARL, y demás pretensiones indicadas en el correspondiente acápite, lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

• HECHOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL

1-EI Señor GERMAN TOVAR MOLINA, laboró desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta el día 02 de noviembre de 2018 para el Señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, propietario del establecimiento de comercio "POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ" con número de matrícula 242581 de la Vereda El Cusco de Villavieja Huila, en virtud de contrato de trabajo verbal individual celebrado entre las partes.

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila
Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com



Abey Vargas Oyola

Abogado

Universidad Surcolombiana



- 2- Mi representado prestó sus servicios de manera personal desempeñándose en Oficios Varios (haciendo dulces de cactus, cargando bultos de cemento en otras cosas), en el establecimiento de comercio denominado "POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ" ubicado en la Vereda el Cusco de Villavieja Huila.
- 3- Mi poderdante cumplía con un horario de trabajo de doce (12) horas diarias de lunes a domingo entre las 7 am y 7 pm, según el horario establecido por el empleador. Asimismo, el Señor German, recibía y cumplía órdenes emitidas directamente por el demandado y su esposa, la Señora Ana Silvia Romero.
- 4- El Señor José Rafael Márquez (demandado) cancelaba como contraprestación salarial a mi poderdante la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 880.000) mensual, los cuales pagaba así: de lunes a sábado \$ 180.000 y los domingos entre \$ 35.000 y \$ 40.000.
- 5- Como ya se estableció, el señor GERMAN trabajaba todos los días de la semana, incluso los domingos, esto debido a la actividad económica a la que se dedica el establecimiento de comercio POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ, ubicado en un sitio turístico muy popular de nuestra región EL DESIERTO DE LA TATACOA, ofreciendo servicios de hospedaje, recreación y alimentación, por lo que el señor GERMAN TOVAR MOLINA debía trabajar de lunes a domingos durante toda la relación laboral, encargándose de los Oficios Varios y bajo las ordenes y supervisión de JOSE RAFAEL MARQUEZ TOVAR. Por lo anterior, a mi poderdante se le causaron recargos dominicales y festivos más las horas extras, pues como ya se dijo, mi representado tenía un horario de 12 horas comprendidas entre las 7 am y las 7 pm de lunes a domingo, esto es, 84 horas semanales, excediendo así, casi en la mitad a la jornada laboral legal de 48 horas semanales, emolumentos que no fueron remunerados por su empleador. Además no se le respetó su día de descanso remunerado OBLIGATORIO.
- 6- Mi representado durante el tiempo de labor en la Posada Turística La Villa de Márquez, no recibió ninguna suma de dinero por concepto de Auxilios de Transporte, lo que representa saldos pendientes por recibir por sueldos totales devengados y a lo que tiene derecho el Señor German, por disposición legal, al haber devengado menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes durante la relación laboral, y por supuesto, al ser necesario para él, desplazarse de su residencia (que queda apartada del lugar de trabajo) hacia su puesto de labores.
- 6- El señor JOSÉ RAFAEL MARQUEZ VARGAS consignó a mi poderdante en el Banco Agrario de la Ciudad de Neiva, la suma de \$ 2.893.489 por concepto de Prestaciones Sociales, según Título de Depósito Judicial No. A6811095 de fecha 06

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila

Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

1. The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report discusses the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report discusses the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report discusses the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report discusses the results of the work during the year and the progress of the work during the year.



Abey Vargas Oyola
Abogado

Universidad Surcolombiana

de mayo de 2019. No obstante, lo anterior, no deja a Paz y Salvo del pago completo de las Prestaciones Sociales al señor JOSÉ RAFAEL MASQUEZ VARGAS, pues según la liquidación del contrato realizada al señor GERMAN MOLINA TOVAR da como resultado una deuda por Prestaciones Sociales de \$ 5.710.343.

- 7- La parte empleadora incumplió con la consignación al Fondo de Cesantías en el que debía estar afiliado el trabajador durante el tiempo laborado por él, valores que debieron ser consignados en las fechas establecidas desde el año 2017, liquidadas del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, y Cesantías parciales de lo correspondiente a la vigencia 2018.
- 8- Del mismo modo, mi poderdante, durante todo el tiempo laborado para el señor JOSÉ RAFAEL MARQUEZ VARGAS, nunca fue afiliado al Sistema de Seguridad Social, y por supuesto, no fueron realizados sus aportes a Salud, Pensión y ARL, afectándolo esto gravemente en sus derechos mínimos y vitales como trabajador.
- 9- Por lo anterior, el señor GERMAN TOVAR MOLINA, quien padece afecciones en su salud por: arritmias (por lo cual es portador de marcapasos cardiaco bilateral), amputación en su dedo índice mano izquierda y alteraciones de la piel (dermatitis), no tuvo acceso a los servicios en salud de buena calidad, teniendo que ser atendido con su carnet de comfamiliar por el régimen subsidiado, en las distintas oportunidades en que requería dichos servicios.
- 10- Además, por lo narrado anteriormente el Señor GERMAN se sometió a una calificación de invalidez con fecha del 16 de mayo de 2018, en la *Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila*, la cual arrojó como valor final un CINCUENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (55,82%), considerándolo así, según la ley laboral, como persona invalida.
- 11- Mi mandante, basado en lo precitado, solicitó al *Fondo de Pensiones y Cesantías Protección*, la prestación económica por invalidez, con radicación de fecha 23 de agosto de 2018, a lo cual, el *Fondo* contestó con fecha 18 de septiembre de 2018, reconociendo a favor del señor GERMAN la "*Prestación subsidiaria de Devolución de Saldos*", sin poder otorgar La Pensión por Invalidez; consideración que tomo, luego de analizar la cuenta individual de Pensión Obligatoria y encontrar que el Señor GERMAN TOVAR MOLINA no contaba con las 50 semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, esto, porque como ya se estableció, su ultimo empleador no cumplió con dicha obligación.



Abey Vargas Oyola
Abogado

Universidad Surcolombiana

2- Declare su despacho LA TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA DEL CONTRATO LABORAL por parte de mi representado el Señor GERMAN TOVAR MOLINA como un "Despido Indirecto" sustentado en el incumplimiento sistemático de las obligaciones legales de JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, como empleador.

3- Declare su despacho que el demandado, JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, está en MORA de cancelar los emolumentos adeudados en razón de la relación laboral existente, como lo son: AUXILIOS DE TRANSPORTE, HORAS EXTRAS, RECARGOS DOMINICALES Y FESTIVOS, la liquidación de todas las PRESTACIONES SOCIALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ARL Y PENSION NO REALIZADOS, SANCION MORATORIA POR EL NO PAGO DE ESTAS ACREENCIAS, SANCION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS, E INDEMNIZACIÓN POR LA TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA DE LA RELACIÓN LABORAL POR CÚLPA DE LA DEMANDADA, y todas las demás sanciones a que de razón su Señoría.

CONDENAS PRINCIPALES

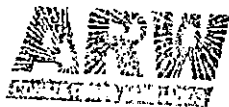
1-Condene su Despacho al pago de Horas Extras y Recargos causados a mi representado, el Señor GERMAN TOVAR MOLINA así:

a) 4 Horas Extras diarias X 631 días ordinarios laborados = 2524 Horas Extras Diurnas Ordinarias.

Básico			
mensual:	\$ 968.211,00	=	
Jornada			
máxima:	240		
		Hora Ordinaria	\$ 4.034,21
		Diurna	

$4.034,21 \times 1,25 = 5.042,77$ (Valor Hora Extra Diurna Ordinaria).
 $5.042,77 \times 2.524 \text{ Horas} = \$ 12.727.951,48$.

b) 4 Horas Extras diarias X 151 días Festivos y Dominicales laborados = 604 Horas Extras Diurnas Festivas.



Abey Vargas Oyoliz
Abogado

Universidad Surcolombiana

- 12- Como consecuencia, el Señor GERMAN TOVAR MOLINA, dió por terminado dicho vínculo laboral con el Señor JOSÉ RAFAEL (demandado), mediante Renuncia verbal, a partir de la fecha 02 de noviembre de 2018, manifestando su inconformidad por el no pago en debida forma de sus emolumentos y acreencias laborales; es decir, el incumplimiento sistemático de las obligaciones del empleador.
- 13- Mi poderdante, efectivamente finalizó labores el día 02 de noviembre de 2018, y hasta la fecha, el demandado, no le ha realizado de forma completa, la correspondiente liquidación del contrato, ni cancelado el total de las Prestaciones Sociales; es decir, no le han pagado Cesantías, Intereses a las Cesantías, Vacaciones ni Prima de Servicios.
- 14- El señor GERMAN sentó precedente en el *Ministerio de Trabajo*, presentando ante la *Oficina de Trabajo de Neiva* reclamación laboral expresando inconformidad por su situación y solicitando al aquí demandado se cancelaran todo los emolumentos y acreencias mencionados en este acápite de "hechos".
- 15- A lo anterior, el señor MÁRQUEZ VARGAS respondió en oficio con fecha 10 de diciembre de 2018 por medio de Abogado y en pocas palabras, que mi representado nunca laboró para él y su establecimiento de comercio.
- 16- El Señor GERMAN TOVAR MOLINA, me ha conferido PODER, para que la represente ante su despacho.

Conforme a los hechos de la demanda solicito a su despacho se pronuncie sobre las siguientes:

PRETENSIONES

• DECLARATIVAS PRINCIPALES

- 1- Declare su despacho que entre el Señor GERMAN TOVAR MOLINA y el demandado, JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, existió un Contrato de Trabajo verbal a término indefinido, teniendo como extremos temporales de esta relación laboral, fecha de inicio el día 02 de Septiembre de 2016 y fecha de terminación el día 02 de Noviembre de 2018.

Handwritten notes in the top left margin.

Handwritten notes in the middle left margin.

Handwritten notes in the middle left margin.

Handwritten notes in the middle left margin.

Handwritten notes in the middle left margin.

Handwritten notes in the middle left margin.

Handwritten notes in the top right margin.

Handwritten notes in the middle right margin.

Handwritten notes in the middle right margin.

Handwritten notes in the middle right margin.

Handwritten notes in the middle right margin.

Handwritten notes in the middle right margin.



$$\begin{array}{l} \text{Básico} \\ \text{mensual: } \$ 968.211,00 \\ \text{Jornada} \\ \text{máxima: } 240 \end{array} = \begin{array}{l} \text{Hora Ordinaria} \\ \text{Diurna} \end{array} \quad \boxed{\$ 4.034,21}$$

$$4.034,21 \times 2,00 = 8.068,43 \text{ (Valor Hora Extra Diurna Festiva).}$$
$$8.068,43 \times 604 \text{ Horas} = \$ 4.873.331,72.$$

La sumatoria de los valores resaltados con color, da como resultado un valor de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.601.283)** que deben ser cancelados a favor de mi poderdante por concepto de Horas Extras y Recargos festivos por las labores realizadas entre el 01 de septiembre de 2016 y el 02 de noviembre de 2018 por el Señor GERMAN TOVAR MOLINA.

2-Condene su despacho al demandado al pago por concepto de Auxilios de Transporte adeudados a mi poderdante desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 02 de noviembre de 2018 la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.293.486)**, cifra que se obtiene de multiplicar el valor del auxilio de transporte \$ 88.211 x 26, que es el número de meses que laboró mi representado y no le cancelaron dicho auxilio.

2- Que como consecuencia de la terminación del Contrato de trabajo se cancele a mi representado por concepto de CESANTÍAS, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 al 02 de noviembre de 2018, la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.103.169)**, cifra que resulta de la siguiente formula, donde se multiplica el salario base que son \$ 968.211 (el cual es la sumatoria de los \$ 880.000 devengados por el señor GERMAN TOVAR MOLINA, mas (+) \$ 88.211 que debió haber recibido como auxilio de transporte) por 782, número de días que laboró mi representado dividido 360, número de días de un año laboral.

$$\text{CESANTIAS} = \frac{\$ 968.211,00 \times 782}{360} = \$ 2.103.169$$

3- Condene su despacho al demandado al PAGO DE INTERESES A LAS CESANTIAS, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 al 02 de noviembre de 2018, de la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL**

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila
Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com



DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 548.226), cifra que resulta de la siguiente formula:

$$\text{INTERESES A LAS CESANTIAS} = \$ 2.103.169,45 \times \frac{0,12}{360} \times 782 = \$ 548.226$$

4- Condene su despacho al demandado a cancelar a mi poderdante por concepto de NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS EN EL FONDO, el día 14 de Febrero de 2017, un día de salario por cada día de mora, esto es, **desde el 15 de Febrero de 2017 hasta el 02 de Noviembre de 2018**, habiendo transcurrido **618 días**, por el valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 69.513.899)**, cifra que resulta de la siguiente operación:

$$\frac{\$ 880.000}{30} = \$ 29.333 \times 618 \text{ DÍAS} = \$ 69.513.899$$

(SALARIO BASE)

5- Condene su despacho al demandado al PAGO por concepto de VACACIONES adeudadas por el periodo laborado comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 al 02 de noviembre de 2018 la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 955.778)**, cifra que resulta de la siguiente formula:

$$\text{VACACIONES} = \frac{\$ 880.000,00}{720} \times 782 = \$ 955.778$$

6- Se condene al demandado a pagar por concepto de DEDUCCIONES Y APORTES NO REALIZADOS a Salud, Pensión y ARL, Caja de compensación familiar de los años 2016 al 2018 laborados por mí representado, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.886.646)** así:

* Salario:	Mensual:	\$ 880.000,00
	Diario:	\$ 29.333,33
* Aux de Transporte:	Mensual:	\$ 88.211,00
	Diario:	\$ 2.940,37
* Días laborados en el periodo	Calendario	782
* Sueldo Total Devengado =====>		\$ 22.938.666,67

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila
Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com



Pago de Aportes - Salud No Aportados	8,5%	*	\$ 1.949.786,67
Pago de Aportes - Pensión No Aportados	12%	*	\$ 2.752.640,00
Pago de ARL no pagada	0,522%	*	\$ 119.739,84
Pago de Parafiscales No Aportados	9%	*	\$ 2.064.480,00
		*	<u>\$ 6.886.646,51</u>

7- Condene su despacho al demandado al pago por concepto de INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA por el incumplimiento de las obligaciones del empleador (despido indirecto) de conformidad al artículo 64 del CST a favor de mi poderdante, correspondiente a 30 días de salario por el primer año de trabajo y 20 días de salario por cada año subsiguiente o proporcional, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.721.264).

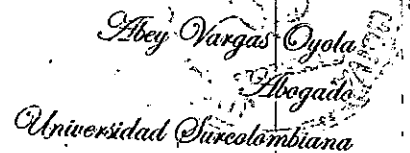
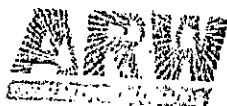
8- Se condene al demandado al pago por SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGAR LIQUIDACIÓN A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO contemplada en el artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, de la suma correspondiente a SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.277.333), valor calculado al 06 de junio de 2019. La presente condena se extiende hasta la fecha en la que se haga el pago efectivo de la totalidad de las acreencias laborales señaladas en este petitorio y su valor se incrementará por cada día de retardo.

9- Condene su despacho al demandado al pago de LA INDEXACIÓN de las sumas aquí reconocidas.

10- Condene su despacho al demandado a las agencias y costas procesales.

11- De su despacho aplicación al principio extra petita y ultrapetita de conformidad a la legislación laboral.

Señor juez, como sustento jurídico y concepto de violación me permito invocar los siguientes:



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Fundamentos Jurídicos frente a la configuración de un Contrato Laboral.

- Normas constitucionales:
Preámbulo, artículos 2, 13, 23, 45, 29, 53.

- Leyes, decretos y códigos

Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006

Artículos 6, 9, 11, 13, 14, 16, 21, 22, 23, 24 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al aceptar el modelo de un Estado Social de Derecho, en Colombia se inicia la denominada constitucionalización del derecho, que en términos prácticos es la aplicación de los axiomas constitucionales sobre las normas jurídicas fundamentados en el artículo 4 Superior.

De allí que hoy día el derecho al trabajo adquiera un plus, tanto que su desarrollo como derecho y deber ha transcendido a puntos inimaginables. Todos estos aspectos relevantes deben ser materializados por el Juez de la república en aplicación del artículo precitada, en igualdad y con observancia del debido proceso. Indica el artículo 53 constitucional que "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo.

La ley correspondiente tomará en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

Artículos 22, 23 y 24 del código sustantivo del trabajo donde se regula el Contrato individual de trabajo como la materialización del Derecho al Trabajo expuesto anteriormente, donde en primer orden determina que un contrato de trabajo se suscribe entre una persona natural la cual se obliga a prestar un servicio de forma

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila

Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain separate accounts for different types of transactions and to ensure that all records are properly indexed and filed.

3. The third part of the document discusses the importance of regular audits and reviews of the records. It states that audits are necessary to ensure that the records are accurate and to identify any potential areas of concern.

4. The fourth part of the document outlines the consequences of failing to maintain accurate records. It states that individuals or organizations that fail to comply with the requirements may face severe penalties, including fines and imprisonment.

5. The fifth part of the document discusses the importance of training and education for individuals involved in record-keeping. It states that proper training is essential to ensure that records are maintained accurately and to prevent errors.

6. The sixth part of the document outlines the importance of maintaining the confidentiality of the records. It states that records should be stored securely and that access should be restricted to authorized personnel only.

7. The seventh part of the document discusses the importance of regular updates and revisions to the records. It states that records should be kept current and that any changes should be properly documented.

8. The eighth part of the document outlines the importance of maintaining the integrity of the records. It states that records should be stored in a secure location and that they should be protected from damage, loss, or theft.

9. The ninth part of the document discusses the importance of regular backups of the records. It states that backups are necessary to ensure that the records are preserved in the event of a disaster or other emergency.

10. The tenth part of the document outlines the importance of maintaining the accuracy of the records. It states that records should be checked regularly for errors and that any discrepancies should be corrected immediately.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of maintaining the completeness of the records. It states that all transactions should be recorded and that no records should be omitted or deleted.

12. The twelfth part of the document outlines the importance of maintaining the consistency of the records. It states that records should be maintained in a uniform format and that any changes should be properly documented.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of maintaining the reliability of the records. It states that records should be stored in a secure location and that they should be protected from damage, loss, or theft.

14. The fourteenth part of the document outlines the importance of maintaining the availability of the records. It states that records should be accessible to authorized personnel at all times.

15. The fifteenth part of the document discusses the importance of maintaining the confidentiality of the records. It states that records should be stored securely and that access should be restricted to authorized personnel only.

16. The sixteenth part of the document outlines the importance of maintaining the integrity of the records. It states that records should be stored in a secure location and that they should be protected from damage, loss, or theft.

17. The seventeenth part of the document discusses the importance of regular backups of the records. It states that backups are necessary to ensure that the records are preserved in the event of a disaster or other emergency.

18. The eighteenth part of the document outlines the importance of maintaining the accuracy of the records. It states that records should be checked regularly for errors and that any discrepancies should be corrected immediately.

19. The nineteenth part of the document discusses the importance of maintaining the completeness of the records. It states that all transactions should be recorded and that no records should be omitted or deleted.

20. The twentieth part of the document outlines the importance of maintaining the consistency of the records. It states that records should be maintained in a uniform format and that any changes should be properly documented.

21. The twenty-first part of the document discusses the importance of maintaining the reliability of the records. It states that records should be stored in a secure location and that they should be protected from damage, loss, or theft.

22. The twenty-second part of the document outlines the importance of maintaining the availability of the records. It states that records should be accessible to authorized personnel at all times.

23. The twenty-third part of the document discusses the importance of maintaining the confidentiality of the records. It states that records should be stored securely and that access should be restricted to authorized personnel only.

24. The twenty-fourth part of the document outlines the importance of maintaining the integrity of the records. It states that records should be stored in a secure location and that they should be protected from damage, loss, or theft.



Abey Vargas Oyola
Abogado

Universidad Surcolombiana

personal a otra persona, natural o jurídica bajo elementos constitutivos como lo son la continuada subordinación y el recibo de una remuneración; además se deja por sentado que se presume que toda relación de trabajo está constituida bajo el yugo de un contrato de trabajo.

Tenemos entonces según lo presupuestado en el apartado inmediatamente anterior que en el presente caso efectivamente se configura un contrato de trabajo entre el Señor GERMAN TOVAR MOLINA y el demandado, al haber prestado el primero como persona natural un servicio de manera personal, es decir, cumplir labores de oficios varios, tales como, hacer dulce de cactus, cargar bultos de cemento entre otras, por otro lado subordinada al recibir y cumplir órdenes, como también cumplir horario de trabajo, y remunerada al recibir una contraprestación salarial de \$ 880.000 mensuales aproximadamente, como se dejó estipulado en el hecho número 4 de la presente Demanda; lo anterior durante un periodo continuo de veintiséis (26) meses, como se dejara acreditado con los distintos medios probatorios que se utilizaran en esta diligencia judicial, como los testimonios que serán rendidos en el tiempo que usted estipule. Señor Juez, pruebas que serán relevantes dentro del proceso, ya que por ser un contrato verbal el que aquí se suscita, no se tiene gran cantidad de soportes en físico, por lo que las pruebas más importantes y fidedignas que acreditarán dichos hechos son los testimonios que serán rendidos por las personas relacionadas en el correspondiente acápite de pruebas.

A lo que quiero llegar con lo anterior, Respetado Juez, es que se encuentran reunidos los elementos de la esencia de un verdadero Contrato de Trabajo, por lo cual, todas las acreencias y emolumentos laborales se tienen como derechos ciertos y adquiridos por mi representado los cuales son de carácter fundamental, mínimos e irrenunciables, por lo que una vez probada o acreditada dicha relación laboral se deberá condenar al pago de las ya mencionadas acreencias y emolumentos siguiendo el bien conocido principio de *accessorium sequitur principale* (lo accesorio sigue la suerte de los principal).

2. Fundamentos Jurídicos frente a la declaración de Terminación Unilateral del Contrato de Trabajo sin justa causa por culpa del empleador.

Artículo 62 Código Sustantivo del Trabajo, al esbozar todo un listado de justas causas para dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo y brindar una garantía o un derecho al trabajador en algunos de sus ítems para que aquel por su propia iniciativa ponga término a la relación laboral, por considerar que el empleador ha incurrido en un grave incumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o convencionales.

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila
Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

2. 1. 1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

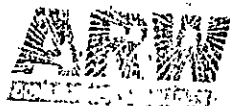
1971

1971

1971

1971

1971



Universidad Surcolombiana

Esta figura denominada "Despido indirecto" tiene como fundamento el carácter bilateral del contrato de trabajo y está basado en que el incumplimiento se pueda dar por cualquiera de las partes y en esta forma garantiza que, por ejemplo, el trabajador ante el incumplimiento de las obligaciones legales del empleador, entre ellas, por supuesto el pago real y efectivo de las debidas prestaciones sociales, o la afiliación y aportes al sistema integral de seguridad social, pueda dar por terminado aquel convenio laboral legalmente.

La Corte Constitucional a unado en gran manera los requisitos que se deben cumplir para terminar el contrato de trabajo por iniciativa del trabajador al direccionar en sentencia C-594 de 1997 que como primer requisito o elemento constitutivo de esta figura del derecho laboral debe existir JUSTIFICACIÓN por parte del trabajador quien debe poner en conocimiento del empleador la decisión de terminar el vínculo laboral, señalando los hechos o motivos que dieron lugar a la misma.

Por ello esa misma Corporación ha considerado que para que se entienda cumplida esa obligación "lo que importa es que la parte afectada se entere del hecho justificante", por lo cual ha precisado al respecto:

"La parte que hace cesar el contrato debe expresar en el momento de la terminación del mismo cuáles son los motivos concretos y exactos que tiene para tomar esa determinación, sin que posteriormente pueda invocar razones o causas distintas".

En este caso en especial se encuentra debidamente cumplido o satisfecho este requisito pues el señor GERMAN TOVAR MOLINA, aquí demandante, dejó claro a su empleador en su renuncia verbal que se encontraba inconforme con el incumplimiento sistemático por parte de este último al no percibir el pago de sus Recargos por el horario en el que presto su servicio, la afiliación y los aportes a la seguridad social, las prestaciones sociales y demás emolumentos. Obligaciones estas, legales del empleador. Esta causal se encuentra consagrada en el numeral 6 del artículo 62 literal b) del Código Sustantivo del Trabajo.

Lo anterior, cumpliendo con el precepto de oportunidad el cual señala que la decisión de terminar el vínculo laboral debe realizarse dentro de un tiempo razonable lo cual no deje duda que el motivo de la renuncia es el alegado. Lo anterior, sin implicar que el despido deba ser inmediato o simultáneo con el hecho que dé lugar al mismo. Respecto a este punto, es válido aclarar, que si bien el señor GERMAN TOVAR MOLINA, aun habiendo pasado ya 2 años laborando para el demandado sin el debido pago de sus acreencias laborales no renunció más tempranamente al cargo que ostentaba, esto no quiere decir, que no haya sido esta la razón para terminar el

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila

Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

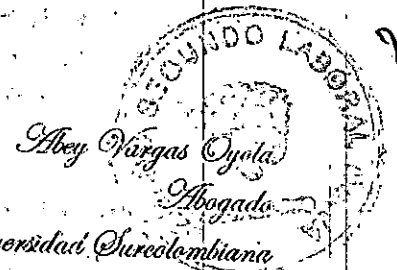
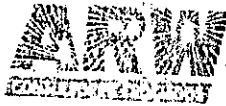
1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
It also mentions the
political situation and
the role of the government.
The second part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.

3. The third part of the document
describes the economic situation
and the role of the industry.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.
The fourth part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.

5. The fifth part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.
The sixth part of the document
describes the economic situation
and the role of the industry.
It also mentions the
financial situation and
the role of the banks.

7. The seventh part of the document
describes the political situation
and the role of the government.
It also mentions the
legal situation and
the role of the courts.
The eighth part of the document
describes the social situation
and the role of the people.
It also mentions the
cultural situation and
the role of the arts.

The document is a report on the state of the country and the state of the economy. It is divided into eight parts, each describing a different aspect of the country's situation. The first part describes the general situation of the country and the state of the economy. The second part describes the social situation and the role of the people. The third part describes the economic situation and the role of the industry. The fourth part describes the political situation and the role of the government. The fifth part describes the social situation and the role of the people. The sixth part describes the economic situation and the role of the industry. The seventh part describes the political situation and the role of the government. The eighth part describes the social situation and the role of the people.



contrato, y es que por ello se menciona el incumplimiento "sistemático" de las obligaciones del empleador, es decir no solo una, sino muchas veces, además de que si nos basamos en la realidad de la mayoría de las personas de la clase media y baja de nuestro país, primero, no conocen la legislación laboral y por ende no saben cuáles son sus derechos y que pueden reclamar, y segundo, trabajan por necesidad y prefieren mantenerse en un trabajo sin importar en un principio, que no se les pague todo lo que por ley merecen, a tener que estar desempleados y con necesidades mientras otras personas si trabajan por sueldos miserables, y todo se vuelve un tema de "competencias", es decir, "el trabajador más barato es el que se contrata".

El Juez bajo los principios de la sana crítica y el raciocinio jurídico, debe hacer un estudio exhaustivo de las situaciones fácticas y los fundamentos jurídicos de cada uno de ellos, relacionando los unos con los otros en cada caso en concreto. Aquí mi representado al ver afectados los pagos ya referidos por el demandado lo afectó gravemente en sus derechos mínimos y fundamentales como trabajador.

Por otro lado, Debe aparecer claro señala la CSJ "el nexo causal entre la terminación y el hecho que la genera, de manera que no es cualquier dilación la que puede ser alegada, sino aquella injustificada y evidentemente tardía, pues no debe desconocerse que en la mayoría de los casos deben ser verificados los hechos y aun calificados, bien por el empleador, ora por el trabajador, en tratándose de despido indirecto". Sentencia CSJ 44155 de 2012.

De acuerdo a lo anterior, es preciso aclarar que es completamente justificado que una persona de clase media trabaja muchas veces no por gusto, sino por necesidad y el hecho de que entregue su fuerza laboral es para recibir a cambio todo lo que por ley se merece. Un empleado al verse afectado por el no pago de su salario completo o de sus emolumentos laborales está en todo el derecho de exigir y si es posible de renunciar, ya que si su empleador no le brinda la garantías mínimas para su subsistencia, que es como ya se dijo, para lo que trabaja normalmente una persona, no se encuentra en obligación de seguir prestando el servicio; por lo que es justo y acertado aseverar que el incumplimiento de los derechos mínimos laborales del demandado con mi representado es la causa de su renuncia o despido indirecto.

Queda certeza absoluta de que el empleador al incumplir con sus obligaciones legales para con el señor GERMAN TOVAR MOLINA las cuales quedaron ya mencionadas, abrió la brecha a que se configurara un despido indirecto, para que su trabajador el señor German, estuviera legitimado e hiciera valer sus derechos laborales accediendo a esta garantía donde usted, honorable Juez Laboral debe dar razón a las pretensiones incoadas en la presente demanda y fallar a favor de lo que la Constitución y los Derechos Laborales le favorecen al trabajador.

1. The first part of the report

is devoted to a

description of the

method used in the

study. It is followed by

a description of the

results of the study.

The results are then

discussed in the

conclusion. The

conclusion is that

the results of the

study are in

agreement with the

results of the

previous study.

The results of the

study are in

agreement with the

results of the

previous study.

The results of the

study are in

agreement with the

results of the

study. The results

are in agreement

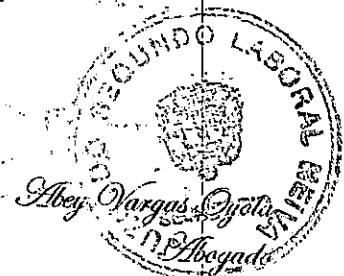
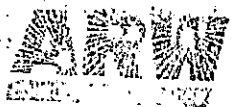
with the results

of the previous

study. The results

are in agreement

with the results



Universidad Surcolombiana

3. Fundamentos Jurídicos frente a la Declaración de Mora en la cancelación de los Emolumentos adeudados.

Solicitamos a usted señor Juez de la Republica que declare su despacho que el demandado esta en mora de cancelar los emolumentos y acreencias laborales adeudadas en razón de la relación laboral existente y la terminación injusta de la relación laboral por culpa del empleador, que quedaran debidamente acreditados con los distintos testimonios que se rendiran en la diligencia judicial, los cuales no han sido liquidados por el demandado, y como consecuencia de ello la sanción moratoria a que da lugar esta deuda.

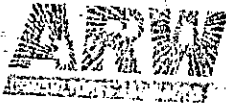
1. Fundamentos jurídicos frente al pago de Auxilios de Transporte, Recargos, Prestaciones sociales (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Vacaciones, Prima de servicios, Dotación) y Aportes a la Seguridad Social no realizados.

El Auxilio de Transporte es una figura creada por la ley 15 de 1959, y reglamentada por el Decreto 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados desde su casa al lugar de trabajo, el cual para el 2018 fue fijado en \$88.211 y que se paga a los trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este caso, se debe pagar a favor de mi defendido, la suma pretendida por concepto de Auxilios de Transporte adeudados en virtud del contrato de trabajo suscrito entre las partes, ya que, mientras laboro para el demandado devengo menos de dos salarios mínimos mensualmente, además de que se debió haber pagado este subsidio justamente para suplir esa necesidad y cumplir con el fin mismo de esta figura del derecho laboral, al residir en lugar apartado de su puesto de trabajo y tener que desplazarse hacia aquel, haciendo uso del transporte público.

Por otra parte, la remuneración del trabajo suplementario se encuentra regulada en el artículo 168 del Código Sustantivo de Trabajo, así como la remuneración del trabajo en días dominicales y festivos la cual se establece en el artículo 179 ibídem.

Siguiendo con la interpretación de esta norma, se tiene que, mi poderdante, el señor German, trabajo para el demandado en un sitio encargado de ofrecer alojamiento en centros vacacionales y expendio a la mesa de comidas preparadas, por lo que necesariamente, y según el horario establecido ya en los hechos de esta demanda y pactado por las partes, el demandante trabajo durante la jornada diurna dominical y



Universidad Surcolombiana

festiva, por lo que es merecedor del pago de estos recargos a su jornada ordinaria laboral por cada uno de los porcentajes que dicta la normativa incoada.

Sabemos entonces que German, trabajaba de lunes a domingo de 7 am a 7 pm, teniendo así cada semana un recargo diurno dominical de 12 horas, esto, durante 26 meses que laboro mi representado en donde nunca le reconocieron el pago de los recargos, teniendo también en cuenta los festivos de todo este periodo de tiempo.

Como fundamento de las Prestaciones sociales tenemos el artículo 193 del Código Sustantivo del Trabajo, al disponer la obligación que tienen todos los patronos a pagar las prestaciones establecidas en ese título (VIII) del código, las cuales son: Cesantías, Intereses a la Cesantías, Primas de Servicios, Vacaciones, Dotaciones, Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y los Aportes Parafiscales, lo que garantizara al trabajador una vida digna para sí mismo y para su familia mientras presta sus servicios a favor de un tercero.

2. Fundamentos Jurídicos frente al pago de la Indemnización por Terminación unilateral del Contrato sin justa causa por el incumplimiento de las obligaciones del empleador.

Indemnización: el artículo 6° numeral 3 y 4-La Ley 50 de 1990 encargado de reformar el artículo 64° del Código sustantivo del Trabajo modificado ya, anteriormente por el artículo 8o del Decreto-ley 2351 de 1965 estipula lineamientos básicos que se debe seguir exhaustivamente a la hora de evaluar la figura de Despido indirecto, al establecer que en si el empleador da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en este caso por contrato a término indefinido suscrito entre el señor GERMAN TOVAR MOLINA y el demandado el cual se pagara así: (30) días de salario por el primer año laborado y (20) días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción, esto, ya que mi representado laboro por un periodo de 2 años y dos meses, para el accionado, cumpliendo con los preceptos del artículo del CST incoado en este apartado.

3. Fundamentos Jurídicos frente al pago de la Sanción Moratoria.

Adicional a ello, el artículo 65 del CST, señala una indemnización al empleador que incurra en mora del pago de los emolumentos adeudados, que deben aplicarse en su

1. The first part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

2. The second part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

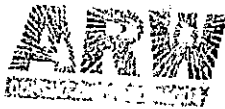
3. The third part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

4. The fourth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

5. The fifth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

6. The sixth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.

7. The seventh part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States.



Abey Vargas Oyola
Abogado

Universidad Surcolombiana

integridad, además de la sanción que trae el artículo 99 de la ley 50 de 1990, pues resulta un faltante en el pago de los emolumentos laborales, de mi mandante.

Como ya se dejó previamente estipulado y quedara acreditado con las distintas pruebas que se presentaran y solicitaran a usted, Honorable Juez de la Republica, mi defendido, el Señor German Tovar Molina, finalizo labores con el demandado el 02 de Noviembre de 2018 y como consecuencia de ello, ordenado por el legislador por medio de la norma laboral, el empleador está en la obligación legal de pagar al trabajador la liquidación del contrato laboral, obligación que a la fecha de esta demanda, no ha cumplido en este caso en concreto, el accionado, por lo que vulnera gravemente los derechos fundamentales de mi representado, su dignidad humana y su mínimo vital, dejando de reconocerle todo el arduo trabajo que realizo durante dos (2) años y dos (2) meses el Señor Tovar Molina para el Señor José Rafael y el establecimiento de comercio propiedad de él, en pro del éxito de aquella empresa; por ello, es completamente exigible que además de que se efectúe tal liquidación, se cancele a mi representado la suma por concepto de Sanción Moratoria relacionada en el acápite de pretensiones.

PROCEDIMIENTO

A la presente acción debe dársele el tramite señalado en el capítulo XIV y las regulaciones de la ley 1149 de 2007, relativos a la demanda laboral ordinaria de primera instancia.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio se realizó en el municipio de Villavieja, siendo este parte del Circuito de Neiva y que la cuantía corresponde a proceso de primera instancia, es usted competente para tramitar la presente acción.

Se estima el valor aproximado de las pretensiones en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 107.901.084) MONEDA CORRIENTE APROXIMADAMENTE.**

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Sirva su despacho fijar fecha y hora para que en audiencia pública las siguientes personas rindan testimonio sobre los hechos de la demanda y demás que le conste o sea de su conocimiento.

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila

Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The second part of the report deals with the financial situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The third part of the report deals with the social situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The fourth part of the report deals with the economic situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The fifth part of the report deals with the political situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

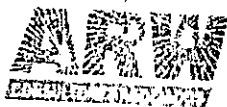
The sixth part of the report deals with the cultural situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The seventh part of the report deals with the educational situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The eighth part of the report deals with the health situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The ninth part of the report deals with the environment situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The tenth part of the report deals with the foreign relations of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.



32
Abey Vargas Oyola
Abogada
Universidad Nacional de Colombia

- 1- SANDRA MILENA CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 35.285.858, quien podrá notificarse en la Vereda El Cusco en Villavieja Huila, o en su defecto por intermedio de mi poderdante.
Celular: 3102487068.
 - 2- FANNY CAMACHO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.601.285 quien podrá ser notificada en la Vereda El Cusco en Villavieja Huila o en su defecto por intermedio de mi poderdante.
Celular: 3202625572.
 - 3- JAMES PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.274.365 quien podrá ser notificado en la Vereda El Cusco en Villavieja Huila o por intermedio del demandante o en su defecto por el suscrito.
Celular: 3112709951.
 - 4- EFRAIN PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.950.019 quien podrá ser notificado en la Vereda El Cusco en Villavieja Huila o por intermedio del demandante o en su defecto por el suscrito. Celular: 3114571309.
- Conducencia y referencia de los testigos. Las personas reseñadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 son testigos de la relación laboral existente entre el demandado y mi poderdante, quienes además podrán dar fe ante su despacho del horario de trabajo del demandante, como también de los días laborados por el mismo, funciones y actividades realizadas, subordinación en la relación laboral que tuvo mi mandante con el demandado, adicionalmente podrán dar fe frente a los padecimientos en la salud del accionante. Además de los hechos que le conste frente a los pormenores de la relación laboral.

• INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se llame a absolver interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho indique a el Señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.246.730 de Bogotá, domiciliado y residente en Villavieja, Huila y actual propietario del establecimiento de comercio denominado "POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ" número de matrícula 242580 ubicado en la Vereda el Cusco Desierto de la Tatacoa, a fin de que responda el interrogatorio de parte que le hare en forma verbal.

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila
Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the topics that were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the actions that were taken at the meeting. The actions are listed in alphabetical order.

4. The fourth part of the document is a list of the decisions that were made at the meeting. The decisions are listed in alphabetical order.

5. The fifth part of the document is a list of the recommendations that were made at the meeting. The recommendations are listed in alphabetical order.

6. The sixth part of the document is a list of the conclusions that were reached at the meeting. The conclusions are listed in alphabetical order.

7. The seventh part of the document is a list of the next steps that will be taken. The next steps are listed in alphabetical order.

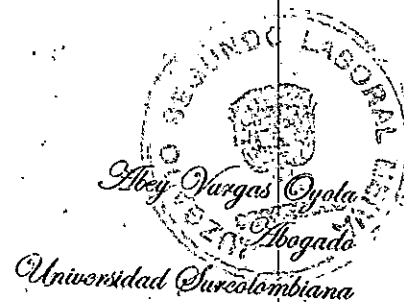
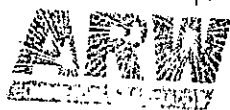
8. The eighth part of the document is a list of the dates when the next meeting will be held. The dates are listed in alphabetical order.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the persons who will be responsible for the next steps. The names are listed in alphabetical order.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the persons who will be responsible for the next steps. The names are listed in alphabetical order.

11. The eleventh part of the document is a list of the names of the persons who will be responsible for the next steps. The names are listed in alphabetical order.

12. The twelfth part of the document is a list of the names of the persons who will be responsible for the next steps. The names are listed in alphabetical order.



37

DOCUMENTAL.

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor José Rafael Márquez Vargas propietario del establecimiento de comercio denominado "POSADA TURISTICA LA VILLA DE MARQUEZ", con matrícula Nro. 242580 del 09 de enero de 2018 ubicado en el municipio de Villavieja.
- Copia simple de certificado de Aportes a Pensión del Señor German Tovar Molina.
- Oficio con fecha 25 de enero de 2016 donde un profesional de la salud Cardiólogo certifica que el Señor German es portador de marcapasos definitivo bicameral y presenta síncope por hipotensión ortostática.
- Oficio con fecha de 28 de mayo de 2018 donde la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila notifica al señor German el resultado y la decisión tomada por aquella.
- Constancia de ejecutoria con fecha 6 de julio de 2018 expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila por la cual queda en firme el Dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del Señor German.
- Copia simple de oficio expedido el 23 de agosto de 2018 por el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, donde se notifica al señor German la iniciación del trámite para su solicitud de prestación económica de invalidez.
- Oficio de fecha 18 de septiembre de 2018 con respuesta de Protección a la solicitud del demandante.
- Copia simple de reclamación laboral de fecha 20 de noviembre de 2018 presentada por el señor German a la Oficina de Trabajo de Neiva donde hacen el requerimiento al aquí demandado.
- Copia simple de respuesta del señor José Rafael (empleador) contenida en oficio del 10 de diciembre de 2018 donde expresa no haber constituido vínculo laboral con el señor German Tovar Molina.
- Copia simple de Título de Depósito Judicial No. A 6811095.

ANEXOS

Me permito acompañar como anexo de la demanda lo siguiente:

- 1- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila
Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

2. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{3} = \frac{1}{6}$

3. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{4} = \frac{1}{8}$

4. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{5} = \frac{1}{10}$

5. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{6} = \frac{1}{12}$

6. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{7} = \frac{1}{14}$

7. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{8} = \frac{1}{16}$

8. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{9} = \frac{1}{18}$

9. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{10} = \frac{1}{20}$

10. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{11} = \frac{1}{22}$

11. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{12} = \frac{1}{24}$

12. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{13} = \frac{1}{26}$

13. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{14} = \frac{1}{28}$

14. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{15} = \frac{1}{30}$

15. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{16} = \frac{1}{32}$

16. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{17} = \frac{1}{34}$

17. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{18} = \frac{1}{36}$

18. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{19} = \frac{1}{38}$

19. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{20} = \frac{1}{40}$

20. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{21} = \frac{1}{42}$

21. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{22} = \frac{1}{44}$

22. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{23} = \frac{1}{46}$

23. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{24} = \frac{1}{48}$

24. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{25} = \frac{1}{50}$

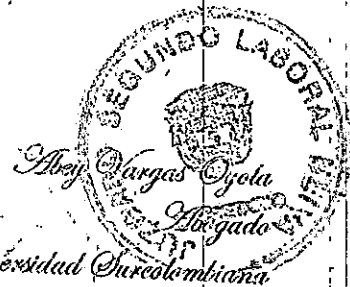
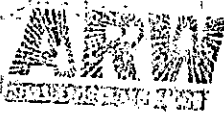
25. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{26} = \frac{1}{52}$

26. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{27} = \frac{1}{54}$

27. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{28} = \frac{1}{56}$

28. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{29} = \frac{1}{58}$

29. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{30} = \frac{1}{60}$



- 2- Copia de traslado de la demanda y sus anexos para el demandado.
- 3- Copia de la demanda para el archivo.
- 4- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El demandado JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS en la Vereda el Cusco, Desierto de la Tatacoa Municipio de Villavieja, correo electrónico desiertoalatatacoavillademarquez@yahoo.es, celular 3118831570.

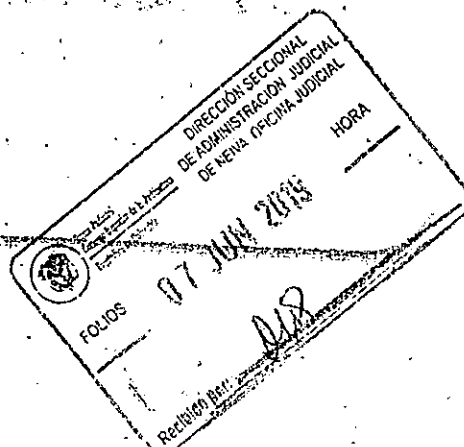
Mi mandante en el Barrio Cacica Tocaya del municipio de Villavieja, Celular 3115985061-3144837093.

El suscrito apoderado en la Carrera 12 Nro. 5-25 Barrio Altico de Neiva, correo electrónico abeyvargas@hotmail.com o en la secretaria del despacho.

Del Señor Juez.

Atentamente,

ABEY VARGAS OYOLA
C. C. No. 7.720.061 de Neiva
T. P. No. 153.739 del C. S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35
SD

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, se radica el presente pago por consignación correspondiente al reparto del día de hoy, consta de 34 folios y traslado. Pasa al Despacho.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

219-267

6.7

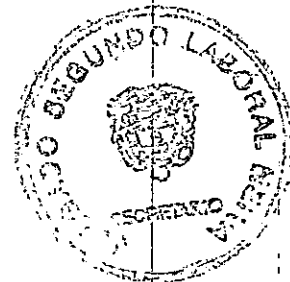
Coronin Toral Hdez.

CLASE DE PROCESO:			QUIEN REVISÓ	
RADICADO:			FIRMA	
DEMANDANTE:				
DEMANDADO:				
CONTROL ADMISION DE DEMANDA	SI	NO	FOLIOS (si son varios entre comas)	OBSERVACIONES
*. Poder art. 26-1 CPTSS Y 74 CGP?	✓		1	
2. Copias demanda para todos demandados del art. 26o?	✓		33	
3. Pruebas documentales y anticipadas en poder del actor del art. 26o?	✓		1 al 16.	
4. Certificado existencia y representacion del art. 26o?	✓	2		
5. La reclamacion administrativa del art. 26o (6o.)?	✓			
*. Lugar de prestacion del servicio art. 5o.?	✓		17.	
*. Prestacion personal del servicio art. 22o.?	✓		17.	
*. Actividad especifica y/o cargo del trabajador art. 22o.?	✓		17.	
*. Persona de quien recibia órdenes art. 22o.?	✓		17.	
*. Extremos temporales art. 22o.?	✓		17.	02-07-1976 - al 02-11-1978
*. Actividad economica del empleador art. 22o.?	✓		17	
*. Las partes son sujeto de derechos art. 22o ?	✓		17	
*. La reclamacion del derecho del art. 11. es para este circuito?	✓			
1. La designación del juzgado al que se dirige.?	✓		17	
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas.?	✓		32	
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.?	✓		32	
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.?	✓		32	
5. La indicación de la clase de proceso.?	✓		32.	
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.?	✓		21	
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.?	✓		17 -	
8. Los fundamentos y razones de derecho.?	✓		21	
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y?	✓		33	
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.?	✓		31	

Observaciones

Adrián Toral Hdez.

1/2



32
38

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Junio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación. 2019-267

En el proceso ordinario del señor GERMAN TOVAR MOLINA, CONTRA EL SEÑOR. JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, reúne la exigencia de los (Arts. 24, 26, 74 CPTSS, por ello se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado en ejercicio señor. ARBEY VARGAS OYOLA. CC.7.720.061 CON TP. 153739 DEL C.S.J, apoderado de la parte demandante al folio 1º.

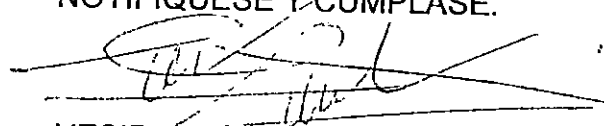
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio AL SEÑOR DEMANDADO COMO PERSONA NATURAL, se hará entrega de los anexos para que dentro del término de 10 días, descorra el traslado de la demanda con la obligación de aportar con la contestación los documentos referidos en el acápite de documentales conforme lo define el Art. 31-2-3- del CPT.SS.

La contestación se debe acompañar como anexo el medio magnético.

Notificar al Ministerio Publico Art.16 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 080 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 13 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

[Firma]
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, 21 de Junio de 2019, el 20 de Junio de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó
termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición NO
Apelación NO

Ejecutoriado: SI X NO Pasa al despacho SI NO X

Días inhábiles

15-16 Junio/19

[Firma]
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 702
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA



RAD. 2019-267
NEIVA, 5 JULIO 2019

Señor(a)
PROCURADOR REGIONAL DEL HUILA
CALLE 7 No. 3-67 PISO 2
NEIVA HUILA

TELEGRAMA No.0205: CONFORME LO ORDENA EL ART. 16 DEL C. P. T. S.S., ME PERMITO
COMUNICARLES DE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO ORDINARIO DE GERMAN TOVAR
CONTRA JOSE RAFAEL MARQUEZ, PARA LO DE SU CARGO PUNTO


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Sria.-

Elaboró
Albeiro M. D.



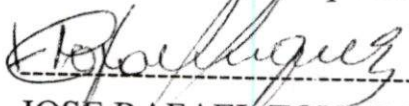
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA- HUILA.

OFICINA. 702. TEL. 871.0488.

RADICADO. 2019-267

Hoy lunes ocho (08) del mes de julio del año 2019, se hace se hace presente el señor. JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS. CC. 19.246.730, expedida en Bogotá D.C, presente en la secretaria del Juzgado Segundo laboral el circuito de Neiva, a quien se procede a notificarle el auto admisorio de la demanda de fecha. 11/06/2019, se le hace entrega de los anexos, PARA QUE PROCEDA A DAR CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACION teniendo, en cuenta que el proceso es en -ORALIDAD y debe allegar las pruebas al proceso que se encuentren en su poder.

 19246730 Bogota
JOSE RAFAEL TOVAR MOLINA.CC.

QUIEN NOTIFICA.


SANDRA MILNA ANGEL CAMPOS.
SECRETARI.

Señor:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
E.S.D.

4 1
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE204942 No. Anexos: 0
Fecha: 19/07/2019 Hora: 16:57:00
Dependencia: Juzgado 2 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: MOA 05 FOL RAD 2019-267 GERM
CLASE: RECIBIDA

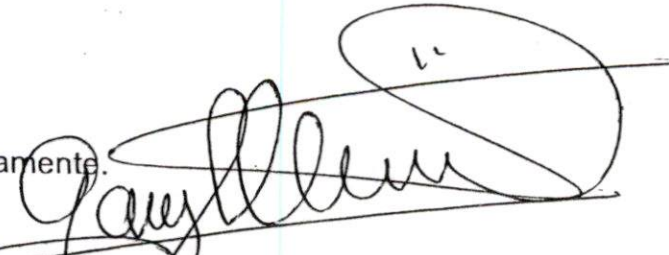
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41-001-31-05-002-2019-00267-00
DEMANDANTE: GERMAN TOVAR MOLINA
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS

RESPETADO DOCTOR.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 79.276.072 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, portador de tarjeta profesional # T.P. 72.895 del C.S. de la J., obrando como apoderado Especial del Señor José Rafael Márquez Vargas identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.246.730 de Bogotá, según poder conferido, procedo a contestar la demanda Ordinaria Laboral dentro del término de traslado en los siguientes términos...

Adiciono como petición de pruebas documentales oficio a BANAGRARIO 2 folios y a HONDA MOTOR 2 folios

Atentamente,


GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá
T.P. 72.895 del C.S. de la J.

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NEIVA - HUILA
E.S.D.



ASUNTO: DERECHO DE PETICION

RESPETADO DOCTOR.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 79.276.072 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, portador de tarjeta profesional # T.P. 72.895 del C.S. de la J., obrando como apoderado Especial del Señor José Rafael Márquez Vargas identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.246.730 de Bogotá, Por medio del presente escrito me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN sustentado en los siguientes:

HECHOS

1. El señor GERMAN TOVAR MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía #4.949.731, tenía un crédito con su entidad bancaria.
2. Debido a la calificación de pérdida de capacidad laboral de fecha 16 de mayo de 2018 emitido por la Junta Regional de Calificación la cual le otorgo un 55.82% de limitación laboral, el señor GERMAN TOVAR MOLINA presento solicitud de exoneración de la obligación financiera por tal motivo dando aplicación a la póliza que existía para el crédito.
3. El día 10 de junio de 2019 el señor GERMAN TOVAR MOLINA a través de apoderado judicial presente ante el señor Juez Segundo Laboral del Circuito radicado 41-001-31-05-002-2019-00267-00 de Neiva demanda Ordinaria Laboral por el supuesto hecho que laboro hasta 02 de noviembre de 2018 como empleado del señor José Rafael Márquez Vargas.

PRETENSIONES

Previos los trámites del derecho de petición, reglamentado en los Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015; sírvase dar respuesta y declaraciones a las siguientes:

1. En atención a los hechos anteriormente expuesto me permito solicitar a su honorable despacho se sirva dar respuesta dirigida al señor Juez Segundo

12 73
Laboral de Neiva bajo el proceso Radicado 41-001-31-05-002-2019-00267-00. Cuáles fueron las circunstancias o motivos dados por el señor GERMAN TOVAR MOLINA para solicitar la exoneración de la obligación bancaria adquirida con su entidad Bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

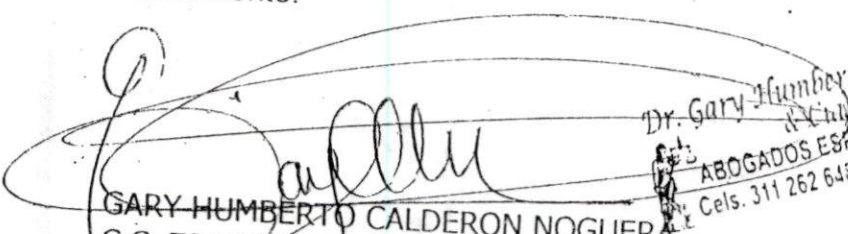
- 1- Reglamentado en los Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE Y APODERADO

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.c. 79.276.072 de Bogotá
Dirección: Carrera 9 No. 7 – 70, barrio Altico
Celular: 311 262 6486 – 322 766 9192 – 312 434 4340
E-MAIL: misabogados@hotmail.com

Atentamente.


GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá
T.P. 72.895 del C.S. de la J.

Dr. Gary Humberto Calderon
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Cels. 311 262 6486 - 314 436 7951

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL HONDA MOTOR
NEIVA - HUILA
E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

RESPETADO DOCTOR.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 79.276.072 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, portador de tarjeta profesional # T.P. 72.895 del C.S. de la J., obrando como apoderado Especial del Señor José Rafael Márquez Vargas identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.246.730 de Bogotá, Por medio del presente escrito me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN sustentado en los siguientes:

HECHOS

1. El señor GERMAN TOVAR MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía #4.949.731, tenía un crédito con su entidad.
2. Debido a la calificación de pérdida de capacidad laboral de fecha 16 de mayo de 2018 emitido por la Junta Regional de Calificación la cual le otorgo un 55.82% de limitación laboral, el señor GERMAN TOVAR MOLINA presento solicitud de exoneración de la obligación financiera por tal motivo dando aplicación a la póliza que existía para el crédito.
3. El día 10 de junio de 2019 el señor GERMAN TOVAR MOLINA a través de apoderado judicial presente ante el señor Juez Segundo Laboral del Circuito radicado 41-001-31-05-002-2019-00267-00 de Neiva demanda Ordinaria Laboral por el supuesto hecho que laboro hasta 02 de noviembre de 2018 como empleado del señor José Rafael Márquez Vargas.

PRETENSIONES

Previos los trámites del derecho de petición, reglamentado en los Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015; sírvase dar respuesta y declaraciones a las siguientes:

1. En atención a los hechos anteriormente expuesto me permito solicitar a su honorable despacho se sirva dar respuesta dirigida al señor Juez Segundo



2
44
Laboral de Neiva bajo el proceso Radicado 41-001-31-05-002-2019-00267-00. Cuáles fueron las circunstancias o motivos dados por el señor GERMAN TOVAR MOLINA para solicitar la exoneración de la obligación adquirida con su entidad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Reglamentado en los Artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015.

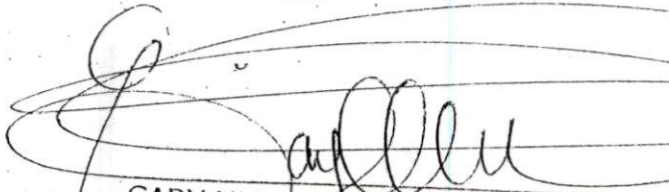
Solicitante:

NOTIFICACIONES

APODERADO

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.c. 79.276.072 de Bogotá
Dirección: Carrera 9 No. 7 – 70, barrio Altico
Celular: 311 262 6486 – 322 766 9192 – 312 434 4340
E-MAIL: misabogados@hotmail.com

Atentamente.


Dr. Gary Humberto Calderon
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Cels. 311 262 6486 - 314 436 7951

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá
T.P. 72.895 del C.S. de la J.



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

11 44

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva.

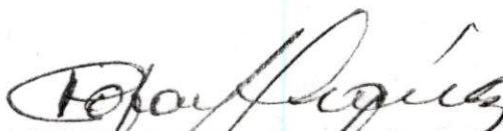
Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. GERMAN TOVAR MOLINA
Demandado. JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS
Rad. 41001310500220190026700

JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, mayor de edad y con domicilio en Villavieja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.246.730 de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a su despacho que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.276.072 de Bogotá y T.P. 72.895 del C. S. de la J., para que me represente en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

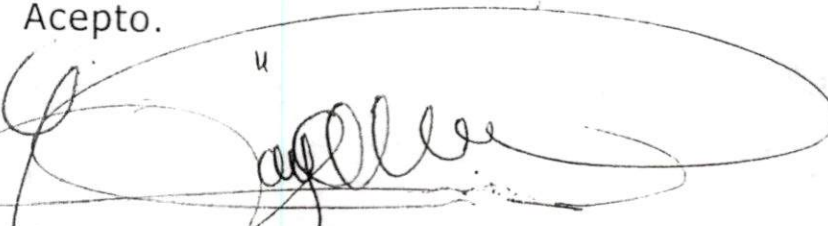


Mi apoderado queda ampliamente facultado para para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, y demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la labor encomendada.

Atentamente,


JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS
C.C. 19.246.730 de Bogotá

Acepto.


GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá
T.P. 72.895 del C.S. de la J.

Neiva: Carrera 9 No. 7 - 70
Cel. 311 262 64 86 - 322 7669192 - 312 434 4340
E - mail, misabogados@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



677

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019246730, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Rafael Marquez Vargas



3l6euqswswql
08/07/2019 - 10:45:09:535

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carolina Duero Vargas



CAROLINA DUERO VARGAS

Notaria primera (1) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3l6euqswswql

COLOMBIA
HUILA
NEIVA
GADO

CA
NOTARIA
NOTARIO EN

46
7

Villavieja, 26 de Septiembre de 2018

Señor(a)
ALEXANDER CLEVES
LINA PASCUAS
Villavieja

Yo GERMAN TOVAR MOLINA, con cedula no. 4.949.731 de Villavieja, por SEGUNDA ocasión me dirijo respetuosamente a ustedes en su condición de padres del menor JHON ALEX CLEVES PASCUAS; para solicitarles nuevamente el favor de hacerse responsables de los gastos Médicos, exámenes y medicamentos, para atender las secuelas de la lesión en mi cadera derecha, lesión que me fue causada por un ATROPELLAMIENTO del que fui VICTIMA el día 29 de septiembre de 2017 (Hace un Año), por parte de su hijo menor de edad JHON ALEX CLEVES PASCUAS, que conducía a alta velocidad la motocicleta YAMAHA 125 de placas OPD53E, de propiedad de ustedes; gastos a los que se comprometieron a asumir ustedes el día del accidente.

Ya ha transcurrido un año del accidente, y un mes desde mi comunicación escrita solicitándoles un acuerdo y apoyo a mis lesiones y ustedes nada que cumplen con su palabra dada, y menos se pronuncian al respecto.

Por tal motivo debo interpretar que NO existe de parte de ustedes ánimo de conciliar este enojoso y delicado asunto en términos amigables; por tal razón les anuncio que iniciare las acciones legales a que tengo derecho y para ellos daré poder a mi abogado.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



GERMAN TOVAR MOLINA
C.C. 4.949.731
CELULAR 311 598 50 61

RAPI RADICADO



700025662013

05:16 p.m.
2019 06:00 p.m.
ad de entrega

VILLAVEJA HUILCOL

SERMAN TOVAR MOLINA CC 3503500505
CARRERA 4A # 15-22 BARRIO CACICA TOCAYA 1 ETAPA

DATOS DEL ENVIO

SOBRE MANILA

tipo de empaque

valor comercial

no. de esta pieza

eso por volumen

eso en kilos

hoja de seguridad

DOCUMENTOS

REMITENTE

JOSE RAFAEL MARQUEZ CC 19246730

DECLAMA EN OFICINA: AGE/VILLAVEJA/HUILCOL/CALE 4 # 5-05/ ESTRELLA

Nombre y sello

Observaciones
Como remitente declaro que este envío no contiene drogas en efectivo, joyas, valores, tarjetas de crédito, ni otros objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que VILLAVEJA HUILCOL S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. A.E.U. (E) las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicada en la página web www.interapidissimo.com o en el punto de venta. La igual forma AUTORIZO A VILLAVEJA HUILCOL S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web

DEVOLVER RADICADO FIRMADO - SELLADO

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III

323 255 4455

01 8000 942 - 777
O MANIANDO CHATTS

Oficina Principal Bogotá Cía 30A 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina VILLAVEJA: CALLE 4 # 5 - 05

www.interapidissimo.com - defensor@interapidissimo.com, sup.defensor@interapidissimo.com Bogotá DC
Carretera 30 # 7-45 Pbx 5605000 Cel 3232554455

700025662013

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6811095

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2019 5 6	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (3905) NEIVA SUCURSAL	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE PAGOS CONSIG.PRESTA LAB. NEIVA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 410012050001	TITULO JUDICIAL No. 43903000095750
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARQUEZ VARGAS JOSE RAFAEL		NUMERO DE EXPEDIENTE 00000000000000000000	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (5) PROCESOS LABORALES		\$ 2,892,489.00	
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO TOVAR MOLINA	SEGUNDO APELLIDO GERMAN	NOMBRES GERMAN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 4949731
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO MARQUEZ VARGAS	SEGUNDO APELLIDO JOSE RAFAEL	NOMBRES JOSE RAFAEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 19246730

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

JUZGADO

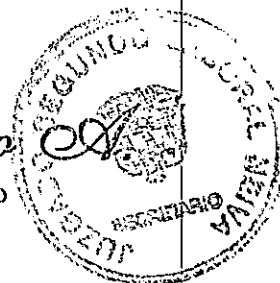
SB-FT-043-OCT/11

00000000000000000000

139

Dr. Diego Omar Bravo

M. Interna - Cardiólogo - Electrofisiólogo



10
49

Neiva, 25 de enero de 2016

Señores
Banco Agrario
Neiva

Estimados señores:

Por medio de la presente, comunico que el señor GERMAN TOVAR MOLINA identificado con CC. 4.949.731 de villavieja huila, es portador de marcapasos definitivo bicameral y presenta síncope por hipotensión ortostática.

El paciente está incapacitado para realizar todo tipo de actividad física de tipo fuerte o cargas. No debe levantar objetos pesados. Debe ingerir abundantes líquidos, no se puede estresar por que agrava sus episodios sincopales.

Atentamente,

Dr. Diego Omar Bravo

CARDIOLOGO ELECTROFISIOLOGO

Reg. M. 10076/92
C.C. 10.276.014

DIEGO OMAR BRAVO A.

cc: 10.276.014

tp: 10076/92

[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015.

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains. The number of transformed cells was determined by the number of colonies obtained after 10 days of growth on the selective medium. The results are the mean of three independent experiments. Error bars represent the standard deviation.

1. The first group of people who are not in the labor force are those who are not in the labor force because they are not in the labor force.

[illegible][illegible][illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

[illegible]

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1990

(continued)

100

Señor:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
E.S.D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE204223 No. Anexos: 0
Fecha: 19/07/2019 Hora: 09:33:18
Dependencia: Juzgado 2 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: HOL FOL11 RAD. 2019-267 GERM
CLASE: RECIBIDA

REERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41-001-31-05-002-2019-00267-00
DEMANDANTE: GERMAN TOVAR MOLINA
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS

RESPETADO DOCTOR.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 79.276.072 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, portador de tarjeta profesional # T.P. 72.895 del C.S. de la J., obrando como apoderado Especial del Señor José Rafael Márquez Vargas identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.246.730 de Bogotá, según poder conferido, procedo a contestar la demanda Ordinaria Laboral dentro del término de traslado en los siguientes:

AL HECHO 1: No es cierto; toda vez que el señor GERMAN TOVAR MOLINA no laboro como empleado del aquí demandado en ningún tiempo como lo quiere hacer ver; lo que si es cierto es que el demandante desde mediados de noviembre de 2016 visitaba el establecimiento de comercio de mi poderdante toda vez por la amistad que existía entre estos y su estado de salud que no le permitía laborar, era frecuente las visitas al mismo, por tal motivo al observar la recurrencia por parte de GERMAN TOVAR mi poderdante le ofrece que le colabora a fabricar de vez en cuando dulces de cactus, riego de las plantas y alimentar un marrano pero dicho favor lo realizaba de forma ocasional, por tal motivo el señor José Márquez se regalaba una contribución económica, sin generar ningún vínculo laboral de subordinación, remuneración e intensidad horaria.

AL HECHO 2: No es cierto; El señor GERMAN TOVAR MOLINA nunca presto ningún tipo de servicio laboral a favor del aquí demandado por lo contrario el aquí demandado debido a la gran amistad que existía ente ellos y al observar su muy mal estado de salud toda vez que fue operado del corazón le entregaba una donación de sostenibilidad semanal para que este no pasara necesidades; en el sentido que ejercía funciones o tareas fijas es imposible toda vez que el señor GERMAN TOVAR MOLINA por su estado de salud no puede realizar ningún tipo de actividad que le genere aplicar fuerza.

AL HECHO 3: No es cierto; toda vez que el señor GERMAN TOVAR MOLINA nunca cumplió horarios y mucho menos cotidianidad al presentarse a la Posada, todos los lunes el se encontraba realizando actividades o diligencias personales para obtener su pensión, el nunca cumplió horario, toda vez que el no era empleado nunca se le requirió para el cumplimiento del mismo ingresaba, el demandado le presto una suma de dinero para que GERMAN montara un restaurante el cual solo le duro como tres meses.

AL HECHO 4: No es cierto; El demandado nunca cancelo un salario a GERMAN TOVAR por contraprestación de un servicio prestado, lo que si es cierto es que el señor José le entregaba una donación que ascendió a 850.000 mensuales por la colaboración esporádica de dulces de cactus, riego de las plantas y alimentar un marrano, es de tener en consideración que dichas tareas no se realizan diariamente son de desarrollo esporádico.

AL HECHO 5: No es cierto; El señor GERMAN TOVAR nunca ejerció actividades laborales como lo quiere hacer ver por medio de su apoderado, si bien es cierto el señor Tovar es paciente con recomendaciones clínicas por lo tanto no puede ejercer ningún tipo de actividad laboral, como manifestó en la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia y Honda motor donde informo que debido a su pérdida

de capacidad laboral de más del 50% no podría cancelar dichos créditos debido que no es acto para laborar; adicional a esto en el establecimiento de comercio de La Posada la Villa de Márquez cuenta con su personal calificado para realizar las tareas. El aquí demandante nunca ejerció ningún tipo de actividad laboral. Mediante reclamación hecha al señor ALEXANDER CLEVES el aquí demandante solicitaba el pago de la indemnización por los daños sufridos en el accidente con una motocicleta la cual le afectó la cadera.

AL HECHO 6: No es cierto; como se ha demostrado en el señor GERMAN TOVAR nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.

AL HECHO 6: Parcialmente cierto; mi poderdante le consigno a favor del señor GERMAN la suma de \$2.893.489 por su ignorancia jurídica pensando que por las ayudas que le realizó el aquí demandante debería reconocer una contraprestación adicional, toda vez que él siempre lo que le entrego en dinero lo realizó como donación para un amigo en muy mal estado económico, mas no como pago de alguna prestación salarial.

AL HECHO 7: No es cierto; como se ha demostrado en el señor GERMAN TOVAR nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.

AL HECHO 8: No es cierto; como se ha demostrado en el señor GERMAN TOVAR nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.

AL HECHO 9: Parcialmente cierto; Como lo manifiesta el apoderado del demandante este presenta una patología desde 2015 la cual le impide ejercer cualquier tipo de actividad laboral, por tal motivo el Banco Agrario de Colombia y Honda Motor lo exoneraron de las obligaciones que tenía con esas entidades por la falta de recursos o posibilidades para su pago.

AL HECHO 10: Es cierto; como se puede evidenciar en la resolución de emitida por la Junta Regional de Calificación.

AL HECHO 11: No es cierto; como se ha demostrado en el señor GERMAN TOVAR nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.

AL HECHO 12: No es cierto; toda vez que el señor GERMAN TOVAR MOLINA dejó de visitar a mi cliente de forma inesperada desconociendo los motivos del mismo y dejando abandonada su gran amistad.

AL HECHO 13: No es cierto; como se ha demostrado en el señor GERMAN TOVAR nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.

AL HECHO 14: Es cierto; el señor GERMAN TOVAR acudió Ministerio de Trabajo como se evidencia en los anexos.

AL HECHO 15: Es cierto; como se puede evidenciar en los anexos.

AL HECHO 16: Es cierto; como se puede evidenciar en los anexos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos ocurridos, toda vez que el señor GERMAN TOVAR MOLINA no le asiste derecho para la reclamación pretendida, por cuanto este nunca ejerció actividad laboral para el

[illegible][illegible][illegible]

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older has increased by 50 percent, and the number of people 75 years of age or older has increased by 100 percent. The number of people 85 years of age or older has increased by 200 percent. The number of people 95 years of age or older has increased by 400 percent. The number of people 100 years of age or older has increased by 1,000 percent. The number of people 105 years of age or older has increased by 2,000 percent. The number of people 110 years of age or older has increased by 4,000 percent. The number of people 115 years of age or older has increased by 8,000 percent. The number of people 120 years of age or older has increased by 16,000 percent. The number of people 125 years of age or older has increased by 32,000 percent. The number of people 130 years of age or older has increased by 64,000 percent. The number of people 135 years of age or older has increased by 128,000 percent. The number of people 140 years of age or older has increased by 256,000 percent. The number of people 145 years of age or older has increased by 512,000 percent. The number of people 150 years of age or older has increased by 1,024,000 percent. The number of people 155 years of age or older has increased by 2,048,000 percent. The number of people 160 years of age or older has increased by 4,096,000 percent. The number of people 165 years of age or older has increased by 8,192,000 percent. The number of people 170 years of age or older has increased by 16,384,000 percent. The number of people 175 years of age or older has increased by 32,768,000 percent. The number of people 180 years of age or older has increased by 65,536,000 percent. The number of people 185 years of age or older has increased by 131,072,000 percent. The number of people 190 years of age or older has increased by 262,144,000 percent. The number of people 195 years of age or older has increased by 524,288,000 percent. The number of people 200 years of age or older has increased by 1,048,576,000 percent. The number of people 205 years of age or older has increased by 2,097,152,000 percent. The number of people 210 years of age or older has increased by 4,194,304,000 percent. The number of people 215 years of age or older has increased by 8,388,608,000 percent. The number of people 220 years of age or older has increased by 16,777,216,000 percent. The number of people 225 years of age or older has increased by 33,554,432,000 percent. The number of people 230 years of age or older has increased by 67,108,864,000 percent. The number of people 235 years of age or older has increased by 134,217,728,000 percent. The number of people 240 years of age or older has increased by 268,435,456,000 percent. The number of people 245 years of age or older has increased by 536,870,912,000 percent. The number of people 250 years of age or older has increased by 1,073,741,824,000 percent. The number of people 255 years of age or older has increased by 2,147,483,648,000 percent. The number of people 260 years of age or older has increased by 4,294,967,296,000 percent. The number of people 265 years of age or older has increased by 8,589,934,592,000 percent. The number of people 270 years of age or older has increased by 17,179,869,184,000 percent. The number of people 275 years of age or older has increased by 34,359,738,368,000 percent. The number of people 280 years of age or older has increased by 68,719,476,736,000 percent. The number of people 285 years of age or older has increased by 137,438,953,472,000 percent. The number of people 290 years of age or older has increased by 274,877,906,944,000 percent. The number of people 295 years of age or older has increased by 549,755,813,888,000 percent. The number of people 300 years of age or older has increased by 1,099,511,627,776,000 percent. The number of people 305 years of age or older has increased by 2,199,023,255,552,000 percent. The number of people 310 years of age or older has increased by 4,398,046,511,104,000 percent. The number of people 315 years of age or older has increased by 8,796,093,022,208,000 percent. The number of people 320 years of age or older has increased by 17,592,186,044,416,000 percent. The number of people 325 years of age or older has increased by 35,184,372,088,832,000 percent. The number of people 330 years of age or older has increased by 70,368,744,177,664,000 percent. The number of people 335 years of age or older has increased by 140,737,488,355,328,000 percent. The number of people 340 years of age or older has increased by 281,474,976,710,656,000 percent. The number of people 345 years of age or older has increased by 562,949,953,421,312,000 percent. The number of people 350 years of age or older has increased by 1,125,899,906,842,624,000 percent. The number of people 355 years of age or older has increased by 2,251,799,813,685,248,000 percent. The number of people 360 years of age or older has increased by 4,503,599,627,370,496,000 percent. The number of people 365 years of age or older has increased by 9,007,199,254,740,992,000 percent. The number of people 370 years of age or older has increased by 18,014,398,509,481,984,000 percent. The number of people 375 years of age or older has increased by 36,028,797,018,963,968,000 percent. The number of people 380 years of age or older has increased by 72,057,594,037,927,936,000 percent. The number of people 385 years of age or older has increased by 144,115,188,075,855,872,000 percent. The number of people 390 years of age or older has increased by 288,230,376,151,711,744,000 percent. The number of people 395 years of age or older has increased by 576,460,752,303,423,488,000 percent. The number of people 400 years of age or older has increased by 1,152,921,504,606,846,976,000 percent. The number of people 405 years of age or older has increased by 2,305,843,009,213,693,952,000 percent. The number of people 410 years of age or older has increased by 4,611,686,018,427,387,904,000 percent. The number of people 415 years of age or older has increased by 9,223,372,036,854,775,808,000 percent. The number of people 420 years of age or older has increased by 18,446,744,073,709,551,616,000 percent. The number of people 425 years of age or older has increased by 36,893,488,147,419,103,232,000 percent. The number of people 430 years of age or older has increased by 73,786,976,294,838,206,464,000 percent. The number of people 435 years of age or older has increased by 147,573,952,589,676,412,928,000 percent. The number of people 440 years of age or older has increased by 295,147,905,179,352,825,856,000 percent. The number of people 445 years of age or older has increased by 590,295,810,358,705,651,712,000 percent. The number of people 450 years of age or older has increased by 1,180,591,620,717,411,303,424,000 percent. The number of people 455 years of age or older has increased by 2,361,183,241,434,822,606,848,000 percent. The number of people 460 years of age or older has increased by 4,722,366,482,869,645,213,696,000 percent. The number of people 465 years of age or older has increased by 9,444,732,965,739,290,427,392,000 percent. The number of people 470 years of age or older has increased by 18,889,465,931,478,580,854,784,000 percent. The number of people 475 years of age or older has increased by 37,778,931,862,957,161,709,568,000 percent. The number of people 480 years of age or older has increased by 75,557,863,725,914,323,419,136,000 percent. The number of people 485 years of age or older has increased by 151,115,727,451,828,646,838,272,000 percent. The number of people 490 years of age or older has increased by 302,231,454,903,657,293,676,544,000 percent. The number of people 495 years of age or older has increased by 604,462,909,807,314,587,353,088,000 percent. The number of people 500 years of age or older has increased by 1,208,925,819,614,629,174,706,176,000 percent. The number of people 505 years of age or older has increased by 2,417,851,639,229,258,349,412,352,000 percent. The number of people 510 years of age or older has increased by 4,835,703,278,458,516,698,824,704,000 percent. The number of people 515 years of age or older has increased by 9,671,406,556,917,033,397,649,408,000 percent. The number of people 520 years of age or older has increased by 19,342,813,113,834,066,795,298,816,000 percent. The number of people 525 years of age or older has increased by 38,685,626,227,668,133,590,597,632,000 percent. The number of people 530 years of age or older has increased by 77,371,252,455,336,267,181,195,264,000 percent. The number of people 535 years of age or older has increased by 154,742,504,910,672,534,362,390,528,000 percent. The number of people 540 years of age or older has increased by 309,485,009,821,345,068,724,781,056,000 percent. The number of people 545 years of age or older has increased by 618,970,019,642,690,137,449,562,112,000 percent. The number of people 550 years of age or older has increased by 1,237,940,039,285,380,274,899,124,224,000 percent. The number of people 555 years of age or older has increased by 2,475,880,078,570,760,549,798,248,448,000 percent. The number of people 560 years of age or older has increased by 4,951,760,157,141,521,099,596,496,896,000 percent. The number of people 565 years of age or older has increased by 9,903,520,314,283,042,199,193,993,792,000 percent. The number of people 570 years of age or older has increased by 19,807,040,628,566,084,398,387,987,584,000 percent. The number of people 575 years of age or older has

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

aquí demandante.

DECLARACIONES PRINCIPALES

- 1: Se sirva su señoría declarar que al señor GERMAN TOVAR MOLINA no le asiste de derecho para el reconocimiento de un contrato de trabajo por cuanto no existió subordinación, remuneración y cumplimiento de horarios.
- 2: Se sirva su señoría declarar que debido que no existió contrato de trabajo no da origen a un despido unilateral sin justa causa.
- 3: Se sirva su señoría declarar que el señor GERMAN TOVAR nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.

CONDENAS PRINCIPALES

1. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de horas extras y recargos causados al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar prestaciones y demás emolumentos de ley.
2. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de auxilio de transporte al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar prestaciones y demás emolumentos de ley.
3. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de cesantías al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar prestaciones y demás emolumentos de ley.
4. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de intereses de cesantías al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar prestaciones y demás emolumentos de ley.
5. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de no consignar las cesantías en el fondo al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar prestaciones y demás emolumentos de ley.
6. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de vacaciones al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.
7. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de salud, pensión, ARL caja de compensación familiar al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamas prestaciones y demás emolumentos de ley.
8. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de indemnización por terminación de contrato.

causa al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar emolumentos de ley.

9. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de sanción moratoria por no pagar liquidación a la terminación del contrato de trabajo al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar emolumentos de ley.
10. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al reconocimiento de indexación al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar emolumentos de ley.
11. Se sirva su señoría no condenar al señor José Rafael Márquez Vargas al pago de costas y agencias en derecho al señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar emolumentos de ley.
12. Se sirva su señoría no aplicar el principio extra petita y ultra petita a favor del señor GERMAN TOVAR toda vez que nunca laboro para mi poderdante por tal motivo no le asiste derecho a reclamar emolumentos de ley.

Me permito presentar ante su honorable despacho las excepciones propuestas a la contestación de la demanda con sus fundamentos:

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

Con base en lo dispuesto por el artículo 31 Numeral 6, 32 del código de Procedimiento Laboral y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de tramite formulo y fundamento en esta oportunidad la siguiente:

- **INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL ENTRE LAS PARTES PROCESALES:** teniendo en cuenta que entre el actor y el demandado no existió vínculo laboral de subordinación y cumplimiento de horarios toda vez que este solo colaboraba de forma ocasional al demandando bajo su propia autonomía y disposición de tiempo y horario quedando desvirtuado la tesis que quiere hacer valer el demandante en el escrito de demanda, siendo que el realidad el señor GERMAN TOVAR MOLINA no cumplía horario y mucho menos estaba subordinado al señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS. Por tal hecho no existió un contrato realidad siendo que no cumple con sus principales componentes que son subordinación y cumplimiento de horarios.
- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Teniendo en cuenta que entre el señor GERMAN TOVAR MOLINA y el señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS no existió un contrato laboral de subordinación y cumplimiento de horarios limitando a una colaboración ocasional bajo su autonomía y disponibilidad no se puede pretender cobrar unas obligaciones que no existen; adicional a esto en cuanto a la declaración de despido unilateral sin justa causa no es viable por cuanto entre los mismos no éxito vínculo contractual, no le asiste derecho a la reclamación pretendida queriendo obtener un enriquecimiento sin justa causa a través de engaños a su honorable despacho.

- 54
- **TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE:** Teniendo en cuenta que entre el señor GERMAN TOVAR MOLINA y el señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS no existió un contrato laboral, no le asiste derecho a la reclamación pretendida queriendo obtener un enriquecimiento sin justa causa a través de engaños a su honorable despacho actuando de mala fe en querer engañar a través de mentiras a su honorable despacho por cuanto en esta demanda manifiesta supuestamente que laboro desde el primero de septiembre de 2016 hasta 16 de mayo de 2018 y en la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia presento solicitud de exoneración de obligación por no pérdida de capacidad laboral y no poder ejercer ningún tipo de actividad laboral.

PRUEBAS

Documentales:

- Derecho de petición dirigido al Banco Agrario de Colombia
- Derecho de petición dirigido a Honda Motor
- Copia de solicitud de pago de indemnización a GERMAN TOVAR por parte de ALEXANDER CLEVES producto del accidente automovilístico.

Interrogatorio:

Su señoría se sirva decretar el interrogatorio del demandante con el fin de establecer bajo la gravedad de juramento la realidad de los hechos ocurridos.

- GERMAN TOVAR MOLINA quien actúa como demandante en el proceso de la referencia.

Testimonio:

Su señoría se sirva decretar el testimonio solicitado con el fin de establecer bajo la gravedad de juramento la realidad de los hechos ocurridos De:

- **CARLOS ANDRES VANEGAS**
c.c. 1.081.182.634
Dirección: Carrera 2 # 4-16 Barrio Alberto Galindo
Celular: 314-7812485
Demostrara que el aquí demandante no laboro para el señor JOSE RAFAEL MARQUEZ, quedando así demostrado la realidad de los hechos presentados como contestación y excepciones al proceso de la referencia.
- **CRISTIAN FERNEY SANCHEZ**
c.c. 1.082.804.360
Dirección: Barrio la Portada
Celular: 312-6358600
Demostrara que el aquí demandante no cumplía ningún tipo de horario laboral para el señor JOSE RAFAEL MARQUEZ, quedando así demostrado la realidad de los hechos presentados como contestación y excepciones al proceso de la referencia.
- **DORIS MORALES CARDENAS**
c.c. 26.600.715
Dirección: Casita Tocaya 3° Etapa
Celular: 312-8411470
Demostrando que el señor GERMAN TOVAR pasaba más tiempo en el municipio haciendo diligencias personales que en la posada.

6
55
c.c. 40.372.503

Dirección: Barrio Totoyo Villa vieja

Celular: 311-8473257

Demostrando que el señor GERMAN TOVAR pasaba más tiempo en el municipio haciendo diligencias personales que en la posada adicional fue la persona que le arrendo el restaurante.

- LUIS HERNANDO GIL

c.c. 4.949.333

Dirección: Calle 5 # 8-30

Celular: 311-4482481

Demostrando que el señor GERMAN TOVAR pasaba parte de su tiempo en las canchas de tejo de propiedad del testigo.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE Y LOS DEMANDADOS:

recibe notificaciones en las indicadas en la demanda.

APODERADO DEL DEMANDADO:

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA

C.c. 79.276.072 de Bogotá

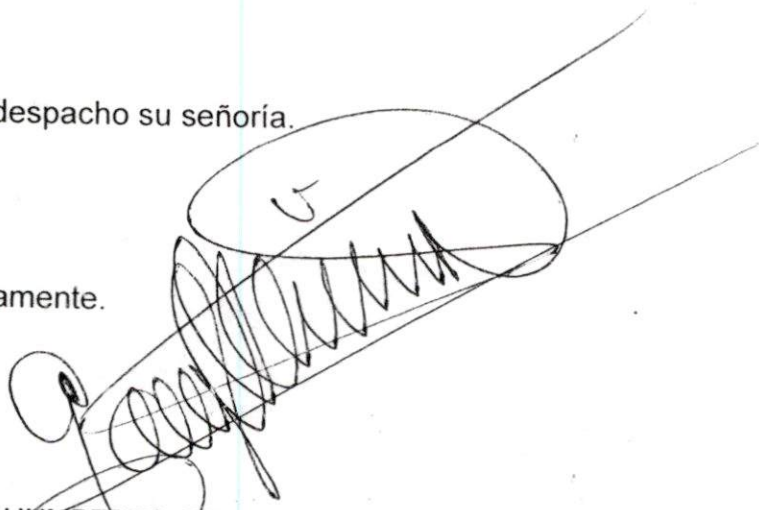
Dirección: Carrera 9 No. 7 – 70, barrio Altico

Celular: 311 262 6486 – 312 434 4340 – 322 766 9192

E-MAIL: misabogados@hotmail.com

A su despacho su señoría.

Atentamente.



GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA

C.C. 79.276.072 de Bogotá

T.P. 72.895 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Se deja constancia que el **22 DE JULIO DE 2019**, a última hora hábil, venció el término con el que contaba la demandada para contestar, como efectiva lo hizo mediante apoderado judicial el señor José Rafael Márquez Vargas (fl.40-55).

Del 23 al 29 de julio de 2019 corrió y venció en silencio el término con el que contaba la parte actora para reforma de la demanda. Pasa al despacho del señor juez para lo de su competencia. **Proveer-.**


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 2019-267.

Dentro del proceso ordinario del señor GERMAN TOVAR MOLINA, contra el señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, sin que se presentara reforma a la demanda (folio 56).

En el escrito de contestación a la demanda obrante a (folios 50-55), la técnica utilizada en los hechos y pretensiones de la demanda, no guardan la disciplina de ser concreta, puntual que demuestre con claridad y precisión la postura de defensa, Núm. 3º. Art. 31 del CPTSS.

Conforme al artículo 31 del CPTSS, se :

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado en ejercicio señor, GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, CC. 79.276.072 CON TP. 72.895 DEL CSJ, como apoderado del señor demandado a (folio 45).

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de contestación a la demanda por las falencias ya señaladas para que en el término de 05 días , presente el nuevo escrito de contestación integrado que lleve las correcciones puestas de presente so pena de ser objeto derechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

CQC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO 0138 notifico a las partes la providencia anterior.

hoy 7-X-2019 a las 7:00 a.m.

[Firma]

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, 16 octubre 19.

el 15 de oct de 2019 : las 5:00 p.m. concluyó término artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición NO Ejecutoriado: SI X NO Pasa al despacho SI NO

Apelación NO

Días inhábiles 12-13-14 octubre /19.

[Firma]

Secretario

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE257887 No. Anexos: 0
Fecha: 04/10/2019 Hora: 15:53:23
Dependencia: Juzgado 2 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: HOL RAD 2019-267 GERMAN TOVA
CLASE: RECIBIDA

Ref. Ordinario
Demandante. GERMAN TOVAR MOLINA
Demandado. JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS
Rad. 41-001-31-05-002-2019-00267-00.

GERMAN TOVAR MOLINA, en calidad de demandante, coadyuvado por el señor **JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS**, en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente manifestamos y solicitamos a su despacho:

1. El demandante GERMAN TOVAR MOLINA desiste de la presente acción laboral ordinaria, acorde con el Art. 314 del Código General del Proceso.
2. El demandado JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS acepta y coadyuva el desistimiento presentado.
3. Las partes renuncia al término de notificación y ejecutoria que resuelva favorablemente esta petición.
4. Deja constancia el demandante que recibió la suma total de \$5.000.000.00, de manos del demandado (depósito judicial más dinero en efectivo)

Cordialmente,


GERMAN TOVAR MOLINA
C.C. 4.949.731 de Villavieja.


JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS
C.C. 19.246.730 de Bogotá



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



4495

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019246730, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Rafael Marquez Vargas



12stl0fdvlnm

04/10/2019 - 14:18:43:090



----- Firma autógrafa -----

GERMAN TOVAR MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004949731, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

German Tovar Molina



8aodf0vls0uh

04/10/2019 - 14:19:27:651



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 12stl0fdvlnm



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE264505 No. Anexos: 0
Fecha: 15/10/2019 Hora: 15:07:35
Dependencia: Juzgado 2 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: ELI RAD 2019 267 GERMAN TOVA
CLASE: RECIBIDA

Abey Vargas Oyola

Abogado

del Surco Colombiano

Neiva, 15 de octubre de 2019

Señor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Ref.: Rad.: 2019-267.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: GERMAN TOVAR MOLINA.
Demandado: JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS.

ABEY VARGAS OYOLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, con cédula de ciudadanía N° 7.720.061 de Neiva, con Tarjeta profesional N° 153.739 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso referenciado, por medio del presente manifiesto mi OPOSICIÓN, al desistimiento presentado por el demandante fechado 08 de octubre de 2019, lo anterior toda vez que las pretensiones de la demanda versan sobre derechos mínimos e irrenunciables de carácter cierto e indiscutible, los cuales por ser parte del derecho de trabajo son de orden público, es decir, de estricto cumplimiento, por lo que no tendrá validez la renuncia o desistimiento a los mismos. Lo anterior, encuentra fundamento legal en los artículos 14 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales se refieren a la irrenunciabilidad y a la validez de la transacción.

Asimismo, esta oposición se fundamenta, en que mi representado, el señor GERMAN TOVAR MOLINA, NO fue debidamente informado sobre las consecuencias del acuerdo que realizó con el demandado, quien actuó de forma temeraria, al solicitarle que desistiera de sus derechos, sin contar con la debida asesoría del suscrito como apoderado del demandante, quien, a solicitud del juez, podrá manifestar esto mismo de manera verbal ante su despacho.

En virtud de lo anterior, le solicito señor Juez, no se tenga en cuenta el desistimiento a la demanda, toda vez que carece de validez con fundamento en lo precitado, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos laborales de mi representado, yendo en contra vía de la constitución y las normas del trabajo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Apoderado:

ABEY VARGAS OYOLA

C.C. No. 7.720.061 de Neiva

T. P. No. 153739 del C. S. de la J.

Cra. 12 No. 5-25 de Neiva Huila

Cel 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Neiva, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la fecha se pasan las presentes diligencias al despacho del señor juez, informándole que el 15 de octubre de 2019, venció en silencio el termino concedido al demandado, para subsanación de la contestación de la demanda. Asimismo se informa que se allegó memorial de desistimiento de la demanda. Proveer-

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIA

61

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 2019-267.

En el proceso ordinario del señor German Tovar Molina contra el señor José Rafael Márquez Vargas, al (folio 57) se ordenó subsanar el escrito de contestación a la demanda, situación procesal que desconoció y dejó vencer en silencio el termino de los 05 días, que conlleva al rechazo del escrito de contestación a la demanda del señor José Rafael Márquez., conforme al artículo 31 Par 2 del CPTSS, se:

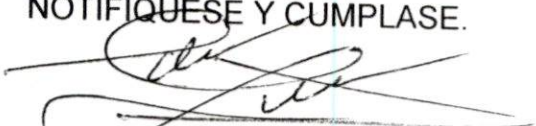
RESUELVE:

TENER por no contestada la demanda por parte del señor JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, con las consecuencias del Art. 31.Par 2º. CPTSS y se dispone citar para el desarrollo de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, que se cumplirá el día 19 del mes de Febrero año 2020 Hora 8am.

Fijar el aviso de señalamiento.

El señor apoderado de la parte demandada se le reconoció personería al folio 57.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

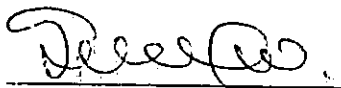

YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

cqc

0.
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NC. 167 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 06 DIC 2019 a las 7:00 a.m.



Secretaria

EJECUTORIA

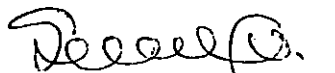
Neiva, 16 Dic 19
el 13 de DIC de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición NO Ejecutoriado: SI X NO Pasa al despacho SI
NO X

Apelación NO

Días inhábiles

7-8-14-15 Dic 19



Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

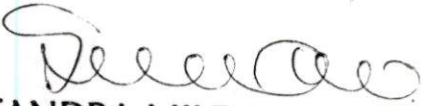


**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE NEIVA –
HUILA**

AVISA:

Que dentro del presente del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GERMAN TOVAR MOLINA**, contra **JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS**, RADICACION 20190026700, se fijó el **19 DE FEBRERO DE 2020** a las **08:00 A.M.**, para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Fijo el presente aviso en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2.020)**.


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD: 41001-31-05-002-2019-00267-00
DEMANDANTE: GERMAN TOVAR MOLINA
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS

En Neiva, Huila, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), hora y fecha señaladas para la realización de la audiencia de que trata el Art 77 y 80 del C.P.T.S.S., el Juez Segundo Laboral Del Circuito de Neiva en asocio del Secretario ad-hoc, declara abierto el acto.

SUJETOS PROCESALES

JUEZ: YESID ANDRADE YAGUE
DEMANDANTE: GERMAN TOVAR MOLINA
APOD. DEMANDANTE: ARBEY VARGAS OYOLA
DEMANDADO: JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS
APOD. DEMANDADO: GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA

Se procede al desarrollo de las etapas de la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN: la parte demandada propone como fórmula de arreglo pagar la suma de \$5.000.000, que ya fueron cancelados al demandante y que éste manifiesta haber recibido a satisfacción. Por lo tanto solicita la terminación del proceso.

El juzgado aprueba el acuerdo conciliatorio, pues no hay derechos ciertos e indiscutibles en el mismo; disponiendo la terminación y archivo del proceso, previa desanotación de los registros pertinentes; advirtiendo a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El juzgado decide no reponer su decisión y se abstiene de conceder el recurso de apelación. Quedan las partes notificadas por estrados.

El apoderado de la parte demandante insiste en la apelación.

El juzgado conforme el art. 68 del CPTSS concede el recurso de hecho ante el Tribunal Superior de Neiva, Sala civil, Familia, Laboral a donde se ha de remitir copia de todo el expediente. Quedan las partes notificadas por estrados.

YESID ANDRADE YAGÜÉ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GERMAN TOVAR
MOLINA CONTRA JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS RADICADO 201900267

GERMAN TOVAR MOLINA
DEMANDANTE

ARBEY VARGAS OYOLA
APOD. DEMANDANTE

JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS
DEMANDADO

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
APOD. DEMANDADO

GERARDO ANDRES BARRERA RENZA
Secretario Ad-hoc

65
JUNTA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE335239 No. Anexos: 0
Fecha: 19/02/2020 Hora: 16:55:56
Dependencia: Juzgado 2 Laboral Del Circuito Neiva
DESCRIP: CQA F 2+ 1 CD RDO 19/267 GER
CLASE: RECIBIDA

CONSULTORIA JURIDICA

Abey Vargas Oyola
Abogado
Universidad Surcolombiana



Neiva, 19 de Febrero de 2020

Señor:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, Huila
E. S. D.

Referencia: RAD. No. 41001310500220190026700
Demandante: GERMAN TOVAR MOLINA
Demandado: JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS

ABEY VARGAS OYOLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, con cédula de ciudadanía N° 7.720.061 de Neiva, con Tarjeta profesional N°. 153.739 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **GERMAN TOVAR MOLINA** (demandante), por medio del presente, me permito remitir Copia del Recibo de fotocopias "Fotocopias JR Huila", y CD, según lo ordenado en Audiencia Realizada el día de hoy 19 de febrero de 2020, para que se realice el correspondiente fotocopiado del proceso y se traslade el proceso para el trámite de la apelación concedida.

De antemano agradezco su atención.

Sin más por ahora, del señor Juez, se suscribe:

Atentamente,

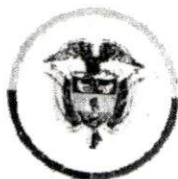


ABEY VARGAS OYOLA

C. C. No. 7.720.061 de Neiva
T. P. No. 153739 del C. S. de la J.

Anexo: CD + Recibo Fotocopias

Carrera 12 No. 5-25, P1 Neiva Huila
Cel. 3209420003 e-mail abeyvargas@hotmail.com

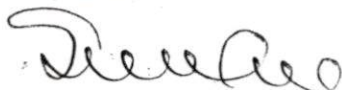


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:
Neiva, 09 DE MARZO DE 2020. Se deja constancia El 26 de febrero de 2020, al fenecer la última hora hábil, venció en el término de cinco (5) días concedido a la parte actora, para suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias para efectos del recurso de queja, interpuesto contra la decisión que resolvió la conciliación entre las partes. Se advierte que dentro del término concedido el apoderado apelante allego factura que acredita el pago de las copias (fl.65). Queda en secretaria pendiente de la expedición de las respectivas copias y la remisión al superior.


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA

67

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA HUILA.-**

C E R T I F I C A

Que las anteriores fotocopias debidamente selladas y rubricadas, constante de Sesenta y seis (66) folios, previo cotejo corresponden exactamente a su original, que aparece en el proceso ordinario de primera instancia, seguido por GERMAN TOVAR MOLINA, a través de apoderado judicial, contra JOSE RAFAEL MARQUEZ VARGAS, siendo expedida a solicitud de la parte demandante para que se surta el recurso.

Dada en Neiva (H), hoy nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



